

ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL CONDICIONES GENERALES

Segmento de Energía

BME CLEARING

VERSIONES

Fecha	Versión	Fecha entrada en vigor	Modificaciones	Apartados
14/07/2023	1.0	07/09/2023	Se incorpora la Banca de Liquidación para la constitución de las Garantías en efectivo	1.3 y 1.9

CONTENIDO

1. Características Generales:

1.1.	INTRODUCCIÓN	7
1.2.	REGULACIÓN APLICABLE AL SEGMENTO DE ENERGÍA	7
1.3.	DEFINICIONES	8
1.4.	CONTRATOS	11
1.5.	FUNCIONES Y SERVICIOS DE BME CLEARING	12
1.6.	MIEMBROS	13
1.7.	MIEMBROS NO COMPENSADORES Y MIEMBROS NO COMPENSADORES ORDINARIOS QUE NO SON EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN NI ENTIDADES DE CRÉDITO	14
1.8.	LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (APLICA EXCLUSIVAMENTE A LOS CONTRATOS DE FUTURO)	15
1.9.	GARANTÍAS: ACTIVOS ACEPTADOS Y MÉTODOS DE CONSTITUCIÓN	16
1.10.	INFORMACIÓN QUE BME CLEARING DIFUNDIRÁ EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS	17
1.11.	REQUISITOS ESPECÍFICOS EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL MIEMBRO NO COMPENSADOR Y SUS CLIENTES	17
1.12.	CONTRIBUCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS	17

2. Contratos sobre Electricidad Mibel

2.1.	INTRODUCCIÓN	21
2.2.	ACTIVO SUBYACENTE Y TIPOS DE CONTRATO	21
2.3.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	22
2.4.	PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO (APLICA EXCLUSIVAMENTE A LOS CONTRATOS SWAPS MENSUALES, SEMANALES Y DIARIOS Y A LOS FUTUROS MENSUALES Y SEMANALES)	25
2.5.	FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO	26
2.6.	EVENTO DE DISTORSIÓN DE MERCADO Y COMISIÓN DE ENERGÍA	29
2.7.	REGISTRO DE LOS CONTRATOS. REGISTRO DE DETALLE	34
2.8.	CÁLCULO DE GARANTÍAS POR POSICIÓN	35
2.9.	NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE GARANTÍAS	35

3. Contratos sobre Gas

3.1.	INTRODUCCIÓN	38
3.2.	DEFINICIONES	38
3.3.	REQUISITOS ADICIONALES APLICABLES A MIEMBROS Y CLIENTES	41
3.4.	ACTIVO SUBYACENTE Y TIPOS DE CONTRATO	43
3.5.	ASPECTOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO. ÁREA O PUNTO DE ENTREGA	44
3.6.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS CONTRATOS SPOT	45

3.7.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE FUTURO	46
3.8.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO Y DEPÓSITO	48
3.9.	PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO	50
3.10.	CASCADA Y ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA LIQUIDACIÓN POR ENTREGA	50
3.11.	REGISTRO DE LOS CONTRATOS	54
3.12.	CÁLCULO DE GARANTÍAS POR POSICIÓN	55
3.13.	NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE GARANTÍAS	55
3.14.	INFORMACIÓN QUE BME CLEARING DIFUNDIRÁ EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS	55
3.15.	NORMAS PARTICULARES APLICABLES EN MATERIA DE INCIDENCIAS	56
3.16.	NORMAS PARTICULARES APLICABLES EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO	56
3.17.	FUERZA MAYOR	57
3.18.	DESVÍOS EN LA ENTREGA DE GAS COMO CONSECUENCIA DE ACTUACIONES DEL GTS QUE PROVOQUEN QUE EL VOLUMEN ENTREGADO FINALMENTE SEA DISTINTO A LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS	57

1. Características Generales

CONDICIONES GENERALES

Segmento de Energía



1.1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales desarrollan el Reglamento de BME CLEARING, S.A.U. (en adelante “BME CLEARING” o “ECC”), formando parte del mismo, de acuerdo con el artículo 1.1, y establecen los términos y condiciones aplicables a los servicios y funciones que BME CLEARING lleva a cabo en relación con los Contratos que forman parte del Segmento de Energía y que son objeto de su actividad como Entidad de Contrapartida Central.

Forman parte del Segmento de Energía las Transacciones sobre Contratos sobre Electricidad MIBEL y Contratos sobre Gas que se relacionan en el apartado 1.4 siguiente.

Las Condiciones Generales se estructuran en apartados separados, dedicado el primero de ellos a las Características Generales, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los Contratos que forman parte de este Segmento. Los subsiguientes apartados se refieren a las especificaciones propias de cada uno de estos Contratos.

Las presentes Condiciones Generales, así como, en su caso, los apartados relativos a cada uno de los Contratos, entrarán en vigor en la fecha que se determine y que será objeto de publicación mediante Comunicado, una vez recibida la autorización pertinente.

Como consecuencia del Registro de los Contratos del Segmento de Energía en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, las partes (BME CLEARING, los Miembros y, en su caso, los Clientes) adquieren los derechos y obligaciones recogidos en el Reglamento y en estas Condiciones Generales.

1.2. REGULACIÓN APLICABLE AL SEGMENTO DE ENERGÍA

Serán de aplicación a BME CLEARING en el ejercicio de la actividad de Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos pertenecientes al Segmento de Energía las previsiones contenidas en el Reglamento de BME CLEARING, con las particularidades que se recogen en las presentes Condiciones Generales en relación con los siguientes capítulos del Reglamento:

Disposiciones Generales. - Serán aplicables las Disposiciones Generales del Reglamento, artículos 1 y 2, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. En cuanto concierna a la regulación de los Contratos sobre Electricidad y sobre Gas serán de aplicación las definiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Participantes. - El régimen de Miembros y Clientes contenido, respectivamente, en el capítulo 2, artículos 3 a 9, ambos incluidos, y en el capítulo 4, artículos 15 a 17, ambos inclusive, del Reglamento de BME CLEARING.

Las presentes Condiciones Generales establecen para los Miembros y Clientes requisitos específicos, al amparo de los artículos 3.4 y 18.2.I) del Reglamento de BME CLEARING.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales, de conformidad con los artículos 4.2, 4.3 y 6.4.c) del Reglamento de BME CLEARING.

Se recogen en las presentes Condiciones Generales requisitos específicos aplicables a la relación contractual entre los Miembros No Compensadores y sus Clientes titulares de Cuentas ISA Agencia, de acuerdo con los artículos 7.3.p), y 16.3 del Reglamento.

Registro. - El régimen previsto para el Registro en el capítulo 6 del Reglamento de BME CLEARING será también de aplicación a la citada actividad de Contrapartida Central, comprendiendo la regulación prevista desde el artículo 19 al artículo 25 del Reglamento de BME CLEARING, ambos inclusive, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales al amparo de lo establecido en artículo 18.2.E) del Reglamento.

Contrapartida Central. - La regulación de la función de Contrapartida Central, así como el régimen de aportación de garantías por los participantes será la contenida en el capítulo 7 del citado Reglamento, comprendiendo los artículos 26 a 33 del Reglamento de BME CLEARING, ambos inclusive, con las particularidades previstas en las presentes Condiciones Generales al amparo de lo establecido en el artículo 18.2.F) y 31 del Reglamento.

Compensación y Liquidación. - La regulación de la función de Contrapartida Central en relación con la Compensación y Liquidación de los Contratos pertenecientes a este Segmento será la contenida en el capítulo 7 del citado Reglamento, específicamente en los artículos 34 y 37 del Reglamento de BME CLEARING.

Adicionalmente, se aplicarán a la Liquidación las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales, establecidas al amparo del artículo 18.2.C) del Reglamento.

Incumplimiento. - El régimen de incumplimientos aplicable en BME CLEARING como Entidad de Contrapartida Central para este Segmento será el previsto en los artículos 38 a 46, ambos inclusive, capítulo 9, del Reglamento de BME CLEARING, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales al amparo del artículo 18.2.M) del Reglamento, así como con las particularidades establecidas en relación con las Contribuciones para la Continuidad del Servicio y Contribuciones Voluntarias al amparo del artículo 45.8.C) del Reglamento.

1.3. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la regulación relativa a los Contratos pertenecientes al Segmento de Energía tienen el significado que se prevé en el Reglamento, salvo aquellos para los que se establece expresamente otro alcance o significado en el presente apartado de estas Condiciones Generales. Son aplicables, igualmente, los siguientes términos adicionales.

Activo Subyacente: Electricidad o Gas que constituyen el objeto de un Contrato.

Activo Subyacente de Gas Natural o Gas Natural Licuado: titularidad de Gas Natural o Gas Natural Licuado, cuya adquisición o cesión se produce mediante Transferencia de titularidad en los términos previstos en la Normativa del sistema gasista, que constituye el objeto de los Contratos sobre Gas.

Activo Subyacente de Electricidad: electricidad nomenclada a una potencia constante, durante todas las Horas Relevantes del Período de Entrega, según el tipo de Contrato, en el polo español del Mercado Ibérico de Energía (MIBEL), que constituye el objeto de los Contratos sobre Electricidad.

Banco de Liquidación: a los efectos del Segmento de Energía, entidad que, cumpliendo los criterios de elegibilidad establecidos por BME CLEARING mediante Circular, facilita las cuentas para el depósito de las Garantías constituidas en efectivo.

Cerrar un Contrato: Realizar una Transacción de signo contrario a otra que haya sido previamente registrada.

Cerrar una Posición: Cerrar todos los Contratos de una Posición.

Contrato: Contrato de Futuro sobre Electricidad, Contrato de Futuro sobre Gas Natural o Gas Natural Licuado, Contrato Spot sobre Gas Natural o Gas Natural Licuado, Contrato de Préstamo sobre Gas Natural o Gas Natural Licuado, y Depósito de Gas Natural o Gas Natural Licuado. Es, también, un término genérico empleado en las presentes Condiciones Generales como sinónimo de Transacción.

Contrato de Futuro o Futuro: contrato a plazo por el cual el comprador se obliga a comprar el Activo Subyacente y el vendedor a venderlo a un precio pactado en una fecha futura (Fecha de Liquidación). Puesto que la liquidación del Contrato puede realizarse por diferencias, la obligación de comprar y vender se puede sustituir por la obligación de cumplir con la Liquidación por Diferencias.

Contrato sobre Electricidad: término genérico referido a todos los Contratos con Activo Subyacente de Electricidad.

Contrato sobre Gas: término genérico referido a todos los Contratos con Activo Subyacente de Gas Natural o Gas Natural Licuado.

Cuentas en Banco de Liquidación: a los efectos del Segmento de Energía, cuenta que BME CLEARING abre en un Banco de Liquidación para el depósito de las Garantías constituidas en efectivo, y que podrá desagregar en subcuentas segregadas, estando asignada cada una de ellas a cada Miembro Compensador que así lo solicite.

Fecha de Liquidación: Día o días en que se hace efectiva la liquidación de un Contrato. La Fecha de Liquidación vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Vencimiento: Día en que vence un Contrato. La Fecha de Vencimiento de cada Contrato se establece en las presentes Condiciones Generales.

Liquidación de Pérdidas y Ganancias: Liquidación periódica en efectivo de las diferencias entre el Precio del Contrato y el Precio de Liquidación, o entre el último Precio de

Liquidación y el del día del cálculo para los Contratos que ya estuviesen abiertos al inicio del día del cálculo. Tras este proceso, todos los Contratos afectados se consideran pactados al Precio de Liquidación. Las presentes Condiciones Generales, en las especificaciones técnicas de cada Contrato, pueden establecer que la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se incorpore a las Garantías por Posición, en cuyo caso a este concepto se le llamará Ajuste a Valor de Mercado.

La Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará con la periodicidad que se establece las presentes Condiciones Generales para cada Contrato. A falta de estipulación expresa, la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará diariamente.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio o precios pactados en el Contrato y el Precio de Liquidación a Vencimiento.

MEFF: MEFF Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados, S.A., Sociedad Unipersonal, mercado regulado con el que BME CLEARING ha suscrito un convenio para actuar como ECC de acuerdo al artículo 27 del Reglamento.

Operación: Término genérico que engloba cualquier actuación de Registro, Compensación o Liquidación que efectuada respecto de las Transacciones sobre las que BME CLEARING actúa como ECC, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y su normativa complementaria, determina la producción de anotaciones en las Cuentas.

Plataforma de Negociación: Mercado regulado, distinto de MEFF, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación con el que BME CLEARING ha suscrito un convenio para actuar como ECC de acuerdo al artículo 27 del Reglamento, mencionada en la correspondiente Circular.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias en la Fecha de Vencimiento de los Contratos sobre Electricidad MIBEL, o precio sobre el que se calcula el importe a satisfacer en la Liquidación por Entrega al Vencimiento de los Contratos de Futuro sobre Gas, en los términos establecidos en las presentes Condiciones Generales para cada tipo de Contrato.

Precio de Liquidación Periódica: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, con la periodicidad que se determine en las presentes Condiciones Generales para cada Contrato.

Precio de Liquidación Diaria: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, diariamente.

Transacción: término genérico que engloba los negocios jurídicos sobre los Instrumentos Financieros o Contratos, que BME CLEARING determine, respecto de los que BME CLEARING actúa como Entidad de Contrapartida Central, en los términos previstos en el Reglamento, las presentes Condiciones Generales y su normativa de desarrollo.

En todo cuanto concierna o se refiera a los Contratos que forman parte del Segmento de Energía deberá entenderse que:

- El término Transacción empleado en el Reglamento de BME CLEARING tiene el significado previsto en las presentes Condiciones Generales.
- Las referencias que en el Reglamento y Circulares generales se hacen a la determinación, exigencia o entrega de Instrumentos Financieros o valores, deberá entenderse referida a la Entrega del Activo Subyacente de los Contratos sobre Gas, en los términos previstos en las presentes Condiciones Generales.

Transacción de Mercado: Transacción sobre Instrumentos Financieros o Contratos admitidos a negociación en MEFF o en una Plataforma de Negociación, y que resulta de operaciones ejecutadas de acuerdo con los diferentes sistemas y procesos operativos de MEFF o de tales Plataformas de Negociación.

Transacción fuera de Mercado: Transacción sobre Instrumentos Financieros o Contratos, que resulta de operaciones ejecutadas al margen de una Plataforma de Negociación, en relación con Instrumentos Financieros o Contratos admitidos o no a negociación en tal Plataforma de Negociación.

1.4. CONTRATOS

Forman parte del Segmento de Energía las Transacciones y los Contratos con Activo Subyacente de Electricidad y de Gas que se relacionan a continuación y cuyas características concretas se definen en las presentes Condiciones Generales.

1.4.A) Transacciones de Mercado sobre los siguientes Contratos admitidos a negociación en MEFF con quien BME CLEARING ha alcanzado el correspondiente convenio para actuar como Entidad de Contrapartida Central:

Compraventas de Contratos de Futuro sobre Electricidad MIBEL:

- Futuros sobre Electricidad MIBEL
- Swaps sobre Electricidad MIBEL

1.4.B) Transacciones de Mercado y Transacciones fuera de Mercado sobre los siguientes Contratos, admitidos a negociación en las Plataformas de Negociación identificadas en la correspondiente Circular:

Compraventas de Contratos de Futuro sobre Gas:

- Futuros sobre Gas Natural y
- Futuros sobre Gas Natural Licuado

Contratos Spot sobre Gas Natural o Gas Natural Licuado

1.4.C) Transacciones fuera de Mercado sobre los siguientes Contratos:

- Contratos de Préstamo sobre Gas Natural o Gas Natural Licuado, y
- Contratos de Depósito sobre Gas Natural o Gas Natural Licuado.

1.5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE BME CLEARING

BME CLEARING llevará a cabo las siguientes funciones respecto de los Contratos pertenecientes al Segmento de Energía con sujeción a las disposiciones del Reglamento de BME CLEARING, a lo previsto en las presentes Condiciones Generales y en las correspondientes Circulares:

Registro

Las Transacciones de Mercado sobre los Contratos referidos en los anteriores apartados 1.4.A) y 1.4.B) se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, al amparo del artículo 20.1.A) del Reglamento, una vez BME CLEARING haya aceptado la Comunicación para Registro realizada por MEFF o por la correspondiente Plataforma de Negociación.

Las Transacciones fuera de Mercado sobre los Contratos referidos en los anteriores apartados 1.4.B) y 1.4.C) se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, al amparo del artículo 20.1.B) del Reglamento, una vez BME CLEARING haya aceptado la Solicitud de Registro de acuerdo con los procedimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales y Circulares de desarrollo, con las particularidades que se establecen en el apartado 3.8 en relación con la Operación inicial de los Contratos de Préstamo y Depósito.

Contrapartida

BME CLEARING actuará como contrapartida de estos Contratos, de acuerdo con los artículos 28.1.A) y 28.1.B) del Reglamento, desde el momento en que las Transacciones de Mercado y las Transacciones fuera de Mercado queden registradas en las Cuentas de Registro Central.

Compensación y Liquidación

Las funciones de Compensación y Liquidación de BME CLEARING en relación con estos Contratos se llevan a cabo con sujeción a los artículos 34 y 35 del Reglamento de BME CLEARING, tal y como se detalla en las presentes Condiciones Generales.

1.6. MIEMBROS

Tendrán acceso a los servicios de BME CLEARING en relación con los Contratos del Segmento de Energía los Miembros Compensadores, los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios de BME CLEARING, que hayan solicitado su admisión en este Segmento, con el alcance que determine la clase de Miembro a la que pertenezcan y con sujeción a los requisitos específicos que, al amparo del artículo 18.2.I) del Reglamento se establecen en los siguientes apartados 1.7 y 3.3 de estas Condiciones Generales.

Las referencias que en las presentes Condiciones Generales se hacen a los Miembros No Compensadores y a los Miembros No Compensadores Ordinarios incluyen, salvo que específicamente se establezca una regla particular, y exceptuando las referencias a Clientes, a los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia y a los Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia.

Los límites a las Posiciones abiertas de los Miembros se establecerán mediante Circular, dentro de los términos del Reglamento y estas Condiciones Generales.

Los Miembros tendrán que poner a disposición de BME CLEARING, en relación con los Contratos pertenecientes a este Segmento, cuanta información sea necesaria para que BME CLEARING pueda atender, en los plazos y con los formatos que en cada caso se determinen, los requerimientos de información de la CNMV o Autoridad Competente, sobre las Transacciones realizadas en BME CLEARING por estos Miembros.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros para actuar en BME CLEARING en relación con los Contratos pertenecientes a este Segmento serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales:

- a) Los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia y los Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta propia mantendrán unos recursos propios de acuerdo con lo que BME CLEARING establezca por Circular y que deberán ser como mínimo de cincuenta mil (50.000) euros.
- b) Para adquirir la condición de Miembro Compensador Individual, las entidades interesadas deberán disponer de un nivel de recursos propios mínimo de Tres millones y medio (3,5) de euros.
- c) Para adquirir la condición de Miembro Compensador General, las entidades interesadas deberán disponer de un nivel de recursos propios mínimo de veinticinco (25) millones de euros.

BME CLEARING podrá establecer por Circular las Garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera, manteniendo, en todo caso, un requisito mínimo de recursos propios del 20% del importe indicado arriba para cada tipo de Miembro.

1.7. MIEMBROS NO COMPENSADORES Y MIEMBROS NO COMPENSADORES ORDINARIOS QUE NO SON EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN NI ENTIDADES DE CRÉDITO

Al amparo de los artículos 3.1.e) y 18.2.I) del Reglamento, las entidades que no siendo empresa de servicios de inversión o entidad de crédito soliciten ser Miembro No Compensador o Miembro No Compensador Ordinario para el Segmento de Energía, deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales, además de los requisitos que se establezcan para los Miembros en relación con cada tipo de Contrato en el apartado 3.3 de las presentes Condiciones Generales.

Experiencia y profesionalidad

Acreditar la utilización previa de contratos similares a los descritos en estas Condiciones Generales en mercados OTC o la familiaridad con el mercado de electricidad o de gas subyacente. Se tendrán en cuenta a este respecto criterios como el objeto social de la entidad, su gama de actividades, su capacidad de acceso al mercado de contado del Activo Subyacente, o su participación en mercados de derivados similares.

Se entenderá que cumplen este requisito las siguientes clases de entidades:

- a) Las que habitual e indistintamente se dediquen a la producción, comercialización, intermediación, distribución o reserva estratégica de Electricidad o de Gas.
- b) Las entidades que, formando parte de un grupo de entidades que realicen alguna de las actividades citadas en el punto anterior, tengan como objeto social la negociación en MEFF o en las Plataformas de Negociación con las que BME CLEARING haya llegado a un acuerdo.
- c) Las entidades que tengan por objeto social la negociación en los mercados financieros derivados de Electricidad o de Gas y cuyos socios se dediquen a cualquiera de las actividades citadas en el párrafo a) anterior, sin necesidad de que formen un grupo.
- d) Los consumidores que tengan acceso al mercado de Producción del Activo Subyacente conforme a la legislación que les sea de aplicación.
- e) En relación con los Contratos sobre Gas, los consumidores que sean Usuarios habilitados a realizar Transferencias de titularidad de Gas en las Áreas o Puntos de Entrega admitidos en la Circular "Áreas o Puntos de Entrega admitidos para cada tipo de Contrato", conforme a la Normativa del sistema gasista.

Adicionalmente, aquellas entidades que cumplan los requisitos mencionados deberán acreditar que tienen los medios operacionales mínimos para operar en BME CLEARING. A este respecto, se podrá tener en consideración la pertenencia a otra entidad de contrapartida central o mercado de derivados.

Solvencia

Mantener unos recursos propios de al menos cincuenta mil (50.000) euros, o la cantidad superior que pueda establecerse por Circular.

1.8. LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (APLICA EXCLUSIVAMENTE A LOS CONTRATOS DE FUTURO)

1.8.1. Liquidación

1.8.1.1. Las liquidaciones que BME CLEARING lleve a cabo, resultantes de los Contratos pertenecientes al Segmento de Energía registrados en las Cuentas, pueden ser:

- a) Liquidación de Pérdidas y Ganancias.
- b) Liquidación de Primas.
- c) Liquidación por Diferencias.
- d) Liquidación por Entrega del Activo Subyacente.
- e) Liquidación de comisiones.
- f) Liquidación por variación de garantías
- g) Liquidaciones derivadas de las medidas adoptadas en caso de Incumplimiento.

1.8.1.2. BME CLEARING realizará al Miembro Compensador correspondiente y éste a BME CLEARING, el pago de las liquidaciones en efectivo y la entrega del Activo Subyacente correspondientes a los Contratos registrados en las Cuentas del Registro Central de los Miembros Compensadores, de sus Miembros No Compensadores, de sus Miembros No Compensadores Ordinarios y de los Clientes.

Los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios a sus Miembros Compensadores, y los Clientes a sus correspondientes Miembros, y viceversa, realizarán el pago de las Liquidaciones en efectivo y la entrega del Activo Subyacente correspondientes a los Contratos registrados en sus Cuentas.

1.8.1.3. El cumplimiento de las obligaciones de BME CLEARING en relación con las liquidaciones en efectivo se produce en el momento en que el efectivo es puesto por BME CLEARING a disposición del correspondiente Miembro Compensador, a favor del Miembro Compensador, del Miembro No Compensador, del Miembro No Compensador Ordinario o del Cliente, según a quien corresponda la liquidación.

El cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Clientes en relación con las liquidaciones en efectivo se produce en el momento en que el Miembro Compensador correspondiente pone el efectivo a disposición de BME CLEARING.

La liquidación de efectivos podrá realizarse por compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Compensador, incluyendo las comisiones debidas a BME CLEARING. En los casos y de acuerdo con los procedimientos que BME CLEARING establezca por Circular, la liquidación de efectivos podrá ser bilateral.

1.8.2. Liquidación diaria de pérdidas y ganancias (aplica exclusivamente a los Contratos de Futuro)

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento.

La Liquidación corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada Cuenta:

- a) Futuros comprados: si el Precio de Futuro es menor que el Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia multiplicada por los MW registrados y el Nominal del Contrato; si el Precio de Futuro es mayor que el Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- b) Futuros vendidos: si el Precio de Futuro es menor que el Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia multiplicada por los MW registrados y el Nominal del Contrato; si el Precio de Futuro es mayor que el Precio de Liquidación Diaria se abonará el importe correspondiente a la diferencia.
- c) Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), siendo el Precio de Futuro aplicable el pactado en cada Transacción.

La fecha de Liquidación de efectivo será el siguiente día hábil al de la fecha de cálculo.

1.9. GARANTÍAS: ACTIVOS ACEPTADOS Y MÉTODOS DE CONSTITUCIÓN

Activos aceptados como Garantía

Los activos admitidos como Garantía se establecerán mediante Circular.

Métodos de constitución de Garantías

Se podrán aportar como Garantía, en la forma que se determine, aquellos Valores y activos que BME CLEARING igualmente determine por Circular.

Las Garantías en efectivo podrán constituirse, de acuerdo con lo establecido por Circular:

- i) en las cuentas de BME CLEARING en la plataforma TARGET2 para moneda EUR
- ii) en las correspondientes Cuentas en Banco de Liquidación de BME CLEARING facilitadas por los Bancos de Liquidación para todas las monedas aceptadas en BME CLEARING como Colateral.

1.10. INFORMACIÓN QUE BME CLEARING DIFUNDIRÁ EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS

BME CLEARING difundirá información diaria e histórica del volumen registrado, la Posición y de los Precios de Liquidación Diaria (incluyendo los Precios de Liquidación a Vencimiento) de todos los Contratos admitidos en la ECC.

1.11. REQUISITOS ESPECIFICOS EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL MIEMBRO NO COMPENSADOR Y SUS CLIENTES

De acuerdo con el artículo 7.3.p), en el Segmento de Energía, los Miembros No Compensadores deberán recoger en los documentos contractuales con sus Clientes de Cuentas ISA Agencia, lo previsto en el artículo 16.3 del Reglamento.

1.12. CONTRIBUCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

De acuerdo con las previsiones del artículo 45.8.C, apartados 7 y 8 del Reglamento de BME CLEARING, serán de aplicación en el Segmento de Energía de BME CLEARING, las siguientes normas sobre Contribución para la Continuidad del Servicio y Contribuciones Voluntarias.

Definiciones

Los siguientes términos se aplicarán en relación al presente apartado de estas Condiciones Generales:

Recursos Disponibles: en relación a cualquier Periodo de Distribución de Pérdidas, las cantidades disponibles por BME CLEARING, para recuperar el saldo neto deudor causado por el Incumplimiento, obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.5 del Reglamento y calculados en el Día Anterior al Incumplimiento.

Recursos Disponibles Totales (RDT): en cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la suma de los Recursos Disponibles y cualquier recurso obtenido de la actuación establecida en el apartado 45.8.C.6 del Reglamento.

Día de Distribución de Pérdidas: cualquier día hábil durante un Periodo de Distribución de Pérdidas, en el que BME CLEARING, antes del requerimiento de Garantías y Liquidaciones

que la ECC debe realizar de acuerdo con su regulación, determina que la Pérdida No Cubierta de la ECC para ese día es superior a cero.

Periodo de Distribución de Pérdidas: el periodo desde, pero excluyendo, el día en que se declara el Incumplimiento en relación con un Miembro Compensador, hasta el día en que ocurra el primero de los siguientes eventos:

- i) El día en que todas las Contribuciones para la Continuidad del Servicio, en relación a dicho Incumplimiento, se han pagado en su totalidad.
- ii) El día que se cumplan dos semanas naturales desde la declaración de Incumplimiento.

Pérdida No Cubierta de la ECC: la cantidad, calculada en cualquier día hábil del Periodo de Distribución de Pérdidas, correspondiente a la diferencia positiva entre la suma neta a pagar, por todos los conceptos establecidos en la regulación de BME CLEARING, por un Miembro Compensador Incumplidor, calculada por BME CLEARING en dicho día, menos los recursos obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.6 del Reglamento y que permanezcan disponibles en dicho día.

Contribución para la Continuidad del Servicio

En cada Día de Distribución de Pérdidas, cada Miembro Compensador no incumplidor deberá abonar a BME CLEARING la "Contribución para la Continuidad del Servicio" que será igual al resultado de multiplicar la Pérdida No Cubierta de la ECC en ese Día de Distribución de Pérdidas por la Aportación del Miembro Compensador no incumplidor a la Garantía Colectiva del Segmento y dividido por el total de las aportaciones de los Miembros Compensadores no incumplidores a la Garantía Colectiva del Segmento.

La suma de las Contribuciones para la Continuidad del Servicio de un Miembro Compensador no incumplidor no será superior al 100% de la aportación a la Garantía Colectiva del Segmento de ese Miembro Compensador.

Todos los cálculos establecidos en este apartado en relación a la Garantía Colectiva de los Miembros Compensadores no incumplidores se realizarán teniendo en cuenta las aportaciones a dicha Garantía Colectiva realizadas el día anterior a la declaración de Incumplimiento.

En el caso de que se recuperen cantidades del Miembro Compensador Incumplidor, las recuperaciones se asignarán de acuerdo a lo establecido en el apartado 45.8.D del Reglamento.

Utilización de las Contribuciones para la Continuidad del Servicio

BME CLEARING utilizará el resto de pagos que reciba en concepto de Contribuciones para la Continuidad del Servicio con el único objeto de cubrir cualquier pérdida incurrida por BME CLEARING en relación al Incumplimiento, de acuerdo al Reglamento.

Las cantidades pagadas por los Miembros Compensadores no incumplidores en concepto de Contribución para la Continuidad del Servicio se consideran finales y BME CLEARING no tendrá ninguna obligación de restituir dichas cantidades o pagar interés sobre ellas.

Contribuciones Voluntarias

Cuando después de un incumplimiento de uno o más Miembros Compensadores, BME CLEARING determine que se han utilizado todos los recursos obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.7 del Reglamento, quedando todavía un Saldo Final Neto deudor una vez aplicado dichos recursos, BME CLEARING podrá publicar una Instrucción informando a todos los Miembros Compensadores no incumplidores que no dispone de recursos suficientes para compensar el mencionado Saldo Final Neto deudor y que como consecuencia de ello es probable que aplique el apartado C.9 del mismo artículo 45.8 del Reglamento, lo que produciría el cese de las actividades de BME CLEARING respecto del Segmento o Segmentos de la ECC en los que se produjo el Incumplimiento, e invitando a cada Miembro Compensador no incumplidor a realizar una Contribución Voluntaria, de acuerdo al artículo 45.8.C.8 del Reglamento, para intentar cubrir el Saldo Final Neto deudor.

Ningún Miembro Compensador estará obligado a pagar una Contribución Voluntaria. Cualquier Contribución Voluntaria deberá hacerse antes del fin del día hábil posterior a la comunicación de la Instrucción sobre la Contribución Voluntaria. Una vez realizado una Contribución Voluntaria, el Miembro Compensador no tendrá derecho a reclamar su devolución. BME CLEARING tendrá derecho a decidir la aceptación o rechazo de cualquier Contribución Voluntaria.

En el caso de que las Contribuciones Voluntarias fuesen suficientes para cubrir el Saldo Final Neto deudor y hubiese cantidades sobrantes, las cantidades sobrantes de estas Contribuciones Voluntarias de cada Miembro Compensador no incumplidor se calcularán a prorrata y se considerarán como aportaciones a cuenta de la nueva Garantía Colectiva por parte de estos Miembros Compensadores.

2. Contratos sobre Electricidad Mibel

CONDICIONES GENERALES

Segmento de Energía

2.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 2 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de electricidad MIBEL, pertenecientes al Segmento de Energía.

2.2. ACTIVO SUBYACENTE Y TIPOS DE CONTRATO

El Activo Subyacente de los Contratos de Electricidad es la electricidad nomenclada a una potencia constante, durante todas las Horas Relevantes del Período de Entrega, según el tipo de Contrato, en el polo español del Mercado Ibérico de Energía (MIBEL).

BME CLEARING actuará como Entidad de Contrapartida Central respecto de las Transacciones de Mercado sobre los Contratos de Futuro sobre Electricidad MIBEL admitidos a negociación en MEFF y descritos a continuación.

En estas Condiciones Generales se describen dos tipos de Contratos de Futuro, denominados, a los efectos de las presentes Condiciones Generales, Futuros y Swaps.

La diferencia entre Futuros y Swaps estriba en la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias y en el Ajuste a Valor de Mercado, tal como se muestra en el cuadro siguiente y, con más detalle, en los sucesivos apartados de estas Condiciones Generales.

Tipos de Contrato	Periodo de Entrega	Liquidación de Pérdidas y Ganancias	Forma de Liquidación a Vencimiento	Ajuste a Valor de Mercado
Futuros	Anual	Sí	Mediante Cascada se convierte en Contratos de Futuro trimestrales	No
	Trimestral	Sí	Mediante Cascada se convierte en Contratos de Futuro mensuales	No
	Mensual	Sí	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo	No
	Semanal	Sí	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo	No
Swaps	Anual	No	Mediante Cascada se convierte en Contratos Swap trimestrales	Sí
	Trimestral	No	Mediante Cascada se convierte en Contratos Swap mensuales	Sí
	Mensual	No	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo	Sí
	Semanal	No	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo	Sí
	Diario	No	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo	Sí

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros y Swaps comprenden la descripción completa de estos Contratos, cuyo Registro, Contrapartida, Compensación y Liquidación se llevan a cabo por BME CLEARING.

2.3.1. Especificaciones Técnicas comunes de los Futuros y Swaps

Tipo de Producto	a) Producto de Carga Base: Supone la entrega-recepción del Activo Subyacente durante las Horas Relevantes de todos los días comprendidos en el Periodo de Entrega. b) Productos de Carga Punta: Supone la entrega-recepción del Activo Subyacente durante las Horas Relevantes del Contrato en todos los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes comprendidos en el Periodo de Entrega. c) Producto de Perfil Eólico. Supone la entrega-recepción del Activo Subyacente durante las Horas Relevantes de todos los días comprendidos en el Periodo de Entrega.
Horas Relevantes del Contrato	a) Producto de Carga Base: Desde la primera hora del día (es decir desde las 0:00 a las 00:59 horas) a la última hora del día (23:00 a las 23:59 horas) de todos los días comprendidos en el Periodo de Entrega. En los días de cambio de horario habrá una hora adicional o una hora menos b) Producto de Carga Punta: Desde la novena hora del día (8:00 a las 8:59 horas) a la vigésima hora del día (19:00 a las 19:59 horas) de todos los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes comprendidos en el Periodo de Entrega c) Producto de Perfil Eólico: Desde la primera hora del día (es decir desde las 0:00 a las 00:59 horas) a la última hora del día (23:00 a las 23:59 horas) de todos los días comprendidos en el Periodo de Entrega. En los días de cambio de horario habrá una hora adicional o una hora menos d) Las horas se denominarán según el horario español (zona peninsular)
Periodo de Entrega	Los Contratos tendrán un Periodo de Entrega Diario, Semanal, Mensual, Trimestral o Anual, según se defina en el apartado 2.3.2 para cada Tipo de Contrato. a) El Periodo de Entrega será el mismo día del Contrato para los Contratos diarios y para el resto de Contratos los días comprendidos en la semana mes, trimestre o año del Contrato, según se indica en los siguientes apartados b) Los Contratos semanales podrán ser: semana hábil, semana completa y fin de semana c) Para los Contratos Semanales, el primer día del Periodo de Entrega del Contrato "semana hábil" será el lunes y el último día será el viernes, el primer día del Periodo de Entrega del Contrato "semana completa" será el lunes y el último día será el domingo, y el primer

día del Periodo de Entrega del Contrato “fin de semana” será el sábado y el último día será el domingo

- d) Para los Contratos Mensuales, el primer día del Periodo de Entrega será el primer día del mes y el último día del Periodo de Entrega será el último día del mes en cuestión
- e) Para los Contratos Trimestrales el primer día del Periodo de Entrega será el primer día del trimestre (de enero, abril, julio y octubre según el caso) y el último día del Periodo de Entrega será el último día del trimestre (de marzo, junio, septiembre, o diciembre según el caso)
- f) Para los Contratos Anuales el primer día del Periodo de Entrega será el primer día de enero, y el último día del Periodo de Entrega será el último día de diciembre

Unidad de registro	1 MW o 100 KW (0,1 MW)
Nominal del Contrato	Se establecerá en MWh (o en KWh en el caso de que la unidad de registro sea 100 KW) según la fórmula: $MW (o 100KW) * N^{\circ} de días del contrato * N^{\circ} de Horas Relevantes del Tipo de Producto$
Precios del Contrato	En euros por MWh (o en euros por 100 KWh cuando la unidad de registro sea 100 KW) con al menos dos decimales
Último Día de Registro	El Día Hábil anterior al primer día del Periodo de Entrega
Precio de Liquidación Diaria	Será una aproximación al "precio de mercado". Los criterios se determinarán por Circular. Se utilizará para el cálculo de garantías
Liquidación de las Comisiones	Primer Día Hábil posterior al registro de la Operación
Garantías	Variable en función de la cartera (ver apartado Cálculo de Garantías). Se suministrarán el Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo como se determine por Circular
Procedimiento de Cascada	Procedimiento mediante el cual, en la fecha establecida en estas Condiciones Generales, un Contrato con un Periodo de Entrega Anual o Trimestral se descompone en Contratos Trimestrales o Mensuales, respectivamente
Perfil del Contrato	a) Producto de Carga Base: Tiene un perfil plano; todas las Horas Relevantes computan lo mismo. Véase el apartado 2.4 b) Producto de Carga Punta: Tiene un perfil plano; todas las Horas Relevantes computan lo mismo. Véase el apartado 2.4 c) Producto de Perfil Eólico: Tiene un perfil variable en función de la previsión eólica publicada por BME CLEARING mediante Instrucción. Véase el apartado 2.4

2.3.2. Especificaciones Técnicas no comunes de los Futuros y Swaps

2.3.2.1. Contratos de Futuro

Periodos de Entrega admitidos a registro	Anual, Trimestral, Mensual y Semanal.
Precio de Liquidación Final	Es el Precio de Liquidación Diaria del Último Día de Registro. Se calculará de la misma manera que el Precio de Liquidación Diaria. Es el precio al que tiene lugar la cascada de los Contratos de Futuro Anuales y Trimestrales (ver apartado 2.5.1).
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias	Se realizará diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 2.7).
Fecha de Vencimiento	Se estipula en el apartado 2.5.1 de estas Condiciones Generales para los Contratos Anuales y Trimestrales y en el apartado 2.5.2 para los Contratos Mensuales y Semanales.
Precio de Liquidación a Vencimiento	Es la media aritmética del precio horario del mercado diario de todas las Horas Relevantes del Contrato de todos los días del Periodo de Entrega. Se calcula según lo establecido en el apartado 2.4 de estas Condiciones Generales (aplicable solamente a los Contratos Mensuales y Semanales).
Forma de Liquidación a Vencimiento	Para los Contratos con un Periodo de Entrega Anual o Trimestral mediante la Cascada de los Contratos, según lo establecido en el apartado 2.5.1 de estas Condiciones Generales. Para los Contratos con un Periodo de Entrega Mensual o Semanal mediante liquidación en efectivo por diferencias según lo establecido en el apartado 2.5.2 de estas Condiciones Generales.
Periodos de Entrega admitidos a registro	Anual, Trimestral, Mensual y Semanal.

2.3.2.2. Contratos Swap

Periodos de Entrega admitidos a registro	Anual, Trimestral, Mensual, Semanal y Diario
Ajuste a Valor de Mercado	Se añade a la Garantía por Posición. Diferencia, positiva o negativa, entre el Precio de Liquidación Diario de la Sesión y el precio de registro de cada operación multiplicada por los MW registrados y el Nominal del Contrato
Fecha de Vencimiento	Se estipula en el apartado 2.5.3 de estas Condiciones Generales para los Contratos Anuales y Trimestrales y en el apartado 2.5.4 para los Contratos Mensuales, Semanales y Diarios
Precio de Liquidación a Vencimiento	Es la media aritmética del precio horario del mercado diario de todas las Horas Relevantes del Contrato de todos los días del Periodo de Entrega. Se calcula según lo establecido en el apartado 2.4 de estas Condiciones Generales (aplicable a los Contratos Mensuales, Semanales y Diarios)
Forma de Liquidación a Vencimiento	Para los Contratos con un Periodo de Entrega Anual o Trimestral mediante la Cascada de los Contratos, según lo establecido en el apartado 2.5.3 de estas Condiciones Generales. Para los Contratos con un Periodo de Entrega Mensual, Semanal o Diario mediante liquidación

en efectivo por diferencias según lo establecido en el apartado 2.5.4 de estas Condiciones Generales

2.4. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO (APLICA EXCLUSIVAMENTE A LOS CONTRATOS SWAPS MENSUALES, SEMANALES Y DIARIOS Y A LOS FUTUROS MENSUALES Y SEMANALES)

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos será por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo.

- 2.4.1. Para los Contratos de perfil plano (Carga Base y Carga Punta) Semanales y Mensuales se calculará el Precio de Liquidación a Vencimiento obteniendo la media aritmética del precio horario del mercado diario de todas las Horas Relevantes del Contrato de todos los días del Periodo de Entrega.
- 2.4.2. Para todos los Contratos de perfil variable (Perfil Eólico) Semanales se calculará el Precio de Liquidación a Vencimiento obteniendo la media ponderada del precio horario del mercado diario de todas las Horas Relevantes del Contrato de todos los días del Periodo de Entrega. La media ponderada se obtendrá multiplicando el porcentaje de la producción eólica de cada hora de la semana respecto al total de la semana en cuestión, según comunicado por BME CLEARING mediante Instrucción, por el precio horario de la hora en cuestión.
- 2.4.3. Para los Contratos de perfil plano (Carga Base y Carga Punta) Diarios se calculará el Precio de Liquidación a Vencimiento, obteniendo la media aritmética del precio horario del mercado diario de todas las Horas Relevantes del Contrato del día en cuestión.
- 2.4.4. Para los Contratos de perfil variable (Perfil Eólico) Diarios se calculará el Precio de Liquidación a Vencimiento, obteniendo la media ponderada del precio horario del mercado diario de todas las Horas Relevantes del Contrato del día en cuestión. La media ponderada se obtendrá multiplicando el porcentaje de la producción eólica horaria de cada hora respecto al total del día en cuestión, según comunicado por BME CLEARING mediante Instrucción, por el precio horario de la hora en cuestión.
- 2.4.5. El precio horario del mercado diario será el publicado por el Operador del Mercado Ibérico de Energía – Polo Español para ese día y horas específicas.
- 2.4.6. En caso de que se publiquen precios distintos para la zona española y la zona portuguesa se utilizará el precio de la zona española publicado por el Operador del Mercado Ibérico de Energía.

- 2.4.7. El apartado 2.6 de estas Condiciones Generales regula los Eventos de Distorsión del Mercado. En el caso que se declare un Evento de Distorsión del Mercado, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.6 de estas Condiciones Generales, pudiéndose llegar a realizar una Liquidación a Vencimiento Anticipada de los Contratos. El mencionado apartado 2.6 regula asimismo los criterios a aplicar para fijar el Precio de Liquidación a Vencimiento en estas circunstancias.

2.5. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

2.5.1. Contratos de Futuro Anuales y Trimestrales

Los Contratos de Futuro Anuales y Trimestrales se liquidarán a vencimiento mediante la Cascada de los mismos y del modo siguiente:

- 2.5.1.1. Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos de Futuro Anuales se cierran convirtiéndose en cuatro Contratos de Futuro Trimestrales.

Por ejemplo, el 31 de diciembre de 2021, el Contrato de Futuro Base Anual del año 2022, se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos de Futuro Base Trimestrales: el Contrato de Futuro del primer trimestre del año 2022, el Contrato de Futuro del segundo trimestre del año 2022, el Contrato de Futuro del tercer trimestre del año 2022 y el Contrato de Futuro del cuarto trimestre del año 2022.

- 2.5.1.2. Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos de Futuro Trimestrales se cierran convirtiéndose en tres Contratos de Futuro Mensuales.

Por ejemplo, el 31 de diciembre de 2021, el Contrato de Futuro Base del primer trimestre del 2022, se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos de Futuro Base: el Contrato de Futuro de Enero del año 2022, el Contrato de Futuro de Febrero del año 2022 y el Contrato de Futuro de Marzo del año 2022.

- 2.5.1.3. Para los Contratos de Futuro Anuales y Trimestrales, la Fecha de Vencimiento es la fecha del Último Día de Registro del Contrato.

- 2.5.1.4. La Cascada de los Contratos de Futuro Anuales y Trimestrales se realizará al Precio de Liquidación Final del Contrato que se cierra.

2.5.2. Contratos de Futuro Mensuales y Semanales

Los Contratos de Futuro Mensuales y Semanales se liquidarán en efectivo a vencimiento de la forma siguiente:

2.5.2.1. La Fecha de Vencimiento será la fecha del último Día del Periodo de Entrega, salvo que el último día del periodo de entrega sea un sábado, domingo o festivo, en cuyo caso será el primer día hábil posterior al último día del periodo de entrega.

2.5.2.2. La Liquidación se calculará como la diferencia entre el Precio de Liquidación a Vencimiento y el Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior multiplicada por los MW registrados y por el Nominal del Contrato.

2.5.2.3. La Fecha de Liquidación a vencimiento será el primer día Hábil posterior al último día del Periodo de Entrega, salvo que el último día del Periodo de Entrega sea un sábado, domingo o festivo, en cuyo caso la Fecha de Liquidación a vencimiento de efectivo será el segundo día hábil posterior al último día del Periodo de Entrega.

2.5.3. Contratos Swap Anuales y Trimestrales

Los Contratos Swap Anuales y Trimestrales se liquidarán a vencimiento mediante la Cascada de los mismos y del modo siguiente:

2.5.3.1. Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos de Swap Anuales se cierran convirtiéndose en cuatro Contratos Swaps Trimestrales.

Por ejemplo, el 31 de diciembre de 2021, el Contrato Swap Base Anual del año 2022, se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos Swap Base: el Contrato Swap del primer trimestre del año 2022, el Contrato Swap del segundo trimestre del año 2022, el Contrato Swap del tercer trimestre del año 2022 y el Contrato Swap del cuarto trimestre del año 2022.

2.5.3.2. Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos Swap Trimestrales se cierran convirtiéndose en tres Contratos Swap Mensuales.

Por ejemplo, el 31 de diciembre de 2021, el Contrato Swap Base del primer trimestre del 2022, se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos Swap Base: el Contrato Swap de Enero del año 2022, el Contrato Swap de Febrero del año 2022 y el Contrato Swap de Marzo del año 2022.

2.5.3.3. Para los Contratos de Swaps Anuales y Trimestrales, la Fecha de Vencimiento es la fecha del último Día de Registro del Contrato.

2.5.3.4. La Cascada se realizará al Precio de registro de la operación.

2.5.4. Contratos Swap Mensuales, Semanales y Diarios

Los Contratos Swap Mensuales, Semanales y Diarios se liquidarán en efectivo a vencimiento de la forma siguiente:

2.5.4.1. Para los Contratos Mensuales, Semanales y Diarios, la Fecha de Vencimiento será el último día del periodo de entrega, salvo que el último día del periodo de entrega sea un sábado, domingo o festivo, en cuyo caso será el primer día hábil posterior al último día del periodo de entrega.

2.5.4.2. La liquidación se calculará como la diferencia entre el Precio de Liquidación a Vencimiento y el precio de registro de cada operación multiplicada por los MW registrados y por el Nominal del Contrato.

- a) BME CLEARING realizará una Liquidación definitiva por diferencias teniendo en cuenta la diferencia entre el Precio de Liquidación a Vencimiento y el precio de registro de operación para todos los Contratos Swap registrados.
- b) Los compradores de Contratos Swap cuyo precio de registro de la operación sea inferior al Precio de Liquidación a Vencimiento, y los vendedores de Contratos Swap cuyo precio de registro de la operación sea superior al Precio de Liquidación a Vencimiento recibirán en efectivo el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias.
- c) Los vendedores de Contratos Swap cuyo precio de registro de la operación sea inferior al Precio de Liquidación a Vencimiento, y los compradores de Contratos Swap cuyo precio de registro de la operación sea superior al Precio de Liquidación a Vencimiento pagarán en efectivo el importe correspondiente a la Liquidación por Diferencias.

2.5.4.3. La Fecha de Liquidación de efectivo será el primer Día Hábil posterior al último día del periodo de entrega, salvo que el último día del periodo de entrega sea un sábado, domingo o festivo, en cuyo caso la fecha de liquidación de efectivo será el segundo día hábil posterior al último día del periodo de entrega.

2.5.5. Evento de Distorsión del Mercado y posible Liquidación a Vencimiento Anticipada para todos los Contratos (Futuros y Swaps) afectados

El apartado 2.6 de estas Condiciones Generales regula los Eventos de Distorsión del Mercado. En el caso que se declare un Evento de Distorsión del Mercado, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.6 de estas Condiciones Generales, pudiéndose llegar a realizar una Liquidación a Vencimiento Anticipada de los Contratos, que se realizaría de acuerdo a lo estipulado en el apartado 2.6. El mencionado apartado 2.6 regula asimismo los criterios a aplicar para fijar el Precio de Liquidación a Vencimiento en estas circunstancias.

2.6. EVENTO DE DISTORSIÓN DE MERCADO Y COMISIÓN DE ENERGÍA

Evento de Distorsión de Mercado (MDE): Definición

2.6.1. Se consideran Eventos de Distorsión del Mercado (MDE) los siguientes:

- a) Dificultades en el Mercado de Referencia para anunciar o publicar los Precios Horarios del Mercado de Referencia
- b) La incapacidad objetiva del Mercado de Referencia, bien temporal (b.1), bien permanente (b.2), que impida el cálculo total o parcial de los Precios Horarios, lo cual produzca la indisponibilidad objetiva de alguno de dichos Precios Horarios.
- c) El cierre temporal (c.1) o permanente (c.2) del Mercado de Referencia.
- d) La interrupción de la negociación de la electricidad en el Mercado de Referencia (d.1), su suspensión (d.2), o la imposición de una limitación sustancial de la misma (d.3).
- e) El cambio sustancial en los detalles de la composición o en las especificaciones de la electricidad negociada en el mercado diario del Mercado de Referencia (i) que se utiliza para calcular los Precios Horarios o (ii) que se utiliza por el Mercado de Referencia para obtener la información necesaria para determinar los Precios Horarios.
- f) El cambio sustancial en el método de cálculo usado por el Mercado de Referencia para obtener los Precios Horarios que sirven como base al Precio de Liquidación al Vencimiento.

2.6.2. A los efectos de este apartado 2.6 se considera Mercado de Referencia al Mercado de donde se toman los Precios de Liquidación a Vencimiento de acuerdo al apartado 2.4.3 de estas Condiciones Generales, y se consideran Precios Horarios los precios utilizados como base para el cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento, de acuerdo al apartado 2.4 de estas Condiciones Generales de los Contratos.

Actuación del Supervisor General de la ECC

2.6.3. En el caso de que el Supervisor General de la ECC considere que se ha producido un MDE del tipo a, b.1, o c.1, declarará él mismo el MDE y actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.6.8.

2.6.4. En el caso de que el Supervisor General de la ECC considere que se ha producido un MDE del tipo b.2, c.2, d.1 ó d.2, declarará él mismo el MDE, lo comunicará a todos los participantes y convocará una Comisión de Energía para establecer el tipo de ajuste que deben tener los contratos y los precios correspondientes, de acuerdo con los apartados 2.6.20 a 2.6.24, informando a las autoridades competentes.

2.6.5. El Supervisor General de la ECC, en el caso que considere que se ha publicado una norma que puede haber provocado un MDE del tipo d.3, e o f, lo comunicará a todos los participantes y a las autoridades, y convocará una Comisión de Energía con el fin de que determine si existe un MDE y las medidas a tomar, en su caso. Asimismo, los Miembros que representen el 30% de la posición abierta en BME CLEARING de los contratos afectados podrán requerir al Supervisor General de la ECC que convoque una Comisión de Energía en las mismas condiciones.

2.6.6. En el caso de que hayan transcurrido más de cinco Días Hábiles desde la entrada en vigor de una norma, que altere o modifique las condiciones del mercado, sin que se haya aplicado ninguno de los supuestos previstos anteriormente no podrá aducirse MDE del tipo d.3, e o f con posterioridad a dicha fecha en relación a dicha Norma.

2.6.7. La Comisión de Energía debe reunirse en los cinco Días Hábiles siguientes a la convocatoria del Supervisor General de la ECC.

Actuación en caso de circunstancias excepcionales de tipo temporal que dificulten la obtención de los Precios de Liquidación

2.6.8. En el caso de que existiera un MDE del tipo a, b1 o c1, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando existan dificultades que entrañen retrasos en la publicación de los Precios Horarios, o dificultades de acceso temporal a los Precios Horarios del Mercado de Referencia, BME CLEARING esperará a que OMIE publique todos aquellos precios horarios que no hayan sido publicados. Mientras tanto se podrá calcular un Precio de Liquidación Provisional, con el que se realizará la correspondiente Liquidación Provisional y posteriormente se realizará un cálculo posterior y definitivo cuando la situación en OMIE se haya normalizado y se hayan publicados los precios definitivos, en el plazo máximo de 2 días.
- b) En el caso de problemas en OMIE que impidan el cálculo total o parcial de los Precios Horarios, como puede ser el cierre temporal del Mercado de Referencia, BME CLEARING calculará el Precio de Liquidación a Vencimiento utilizando para las horas afectadas donde los precios horarios no hayan sido publicados, valores aproximados interpolando o extrapolando los precios horarios de otras horas de la misma sesión, o los precios horarios de días posteriores o anteriores. Asimismo, se podrán utilizar precios horarios de otros mercados europeos (teniendo en cuenta el diferencial de precios entre ese mercado y OMIE). En este caso, si el Supervisor General lo considerase oportuno, se convocaría una Comisión de Energía de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.6.19 a 2.6.24.

Comisión de Energía (en adelante CE)

- 2.6.9. La CE se nombrará para cada caso en que el Supervisor General de la ECC la convoque.
- 2.6.10. Los vocales de la CE representarán a los Miembros de BME CLEARING que participan en el Segmento de Energía con mayor posición abierta hasta acumular una proporción del 75% de la posición abierta compradora y del 75% de la posición abierta vendedora existente en BME CLEARING en los contratos afectados, medida en MWh y a nivel Miembro, en el día anterior a que se convoque la CE.
- 2.6.11. El número de vocales representantes de los Miembros deberá permitir que se cumpla el porcentaje de posición abierta establecido en el apartado 2.6.10. En el caso de que este porcentaje se cumpla con un número de miembros inferior a nueve, se seguirá nombrando vocales, en función de su posición abierta, hasta llegar a un número mínimo de nueve vocales representantes de los Miembros. Cada Miembro sólo podrá tener un vocal. Los vocales tendrán voz y voto y no podrán delegar su voto.
- 2.6.12. El Supervisor General nombrará dos vocales independientes de reputada experiencia en los mercados y preferiblemente los mercados eléctricos. Estos vocales tendrán voz y voto y no podrán delegar su voto.
- 2.6.13. Pertencerán a la CE, con voz y con voto, el Presidente de la Comisión de Supervisión y Vigilancia, el Director General de BME CLEARING y el Supervisor General de la ECC (estos 3 serán los representantes de BME CLEARING).
- 2.6.14. La CE estará presidida por el Presidente de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.
- 2.6.15. A los vocales de la CE les son de aplicación las limitaciones a su actuación establecidas en el artículo 47 del Reglamento.
- 2.6.16. Las decisiones de la CE tendrán el alcance de una decisión de la Comisión de Supervisión y Vigilancia, y serán de aplicación inmediata sin perjuicio del derecho del Miembro a someter a arbitraje de derecho las decisiones de la CE en los términos que puede hacerlo respecto de las decisiones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia, de acuerdo con el artículo 50 del citado Reglamento.
- 2.6.17. La Comisión de Energía y el Supervisor General de la ECC deberán actuar de una manera equitativa y razonable y deberán guiarse por los principios de la protección a los participantes de la Cámara y la igualdad de trato a compradores y vendedores de los Contratos vivos.
- 2.6.18. El Supervisor General informará a los Miembros de BME CLEARING que participan en el Segmento de Energía y a las autoridades competentes de las decisiones que tome la Comisión de Energía.

Decisión sobre si se ha producido un MDE de acuerdo al apartado 2.6.5

2.6.19. En el caso de que se haya convocado una CE por el Supervisor General de la ECC, la CE deberá decidir en primera instancia si declara un MDE. La toma de esta decisión deberá producirse dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la primera reunión de la CE, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) La decisión de la CE sobre si se ha producido un MDE del tipo d.3, e o f se tomará por mayoría cualificada de al menos dos tercios de los vocales representantes de los Miembros (sin contar a los vocales independientes o los representantes de BME CLEARING) y que representen al menos la mayoría del 51% del total de la posición abierta en BME CLEARING de los contratos afectados (se deben cumplir ambas condiciones).
- b) En el caso de que, en aplicación del punto anterior, no exista acuerdo, se considerará mayoría modificada a los efectos de tomar una decisión el voto afirmativo de:
 - i. El 55% de los vocales representantes de los Miembros, que representen, al menos, el 51% de la posición abierta y
 - ii. Dos votos favorables de entre los vocales independientes y los representantes de BME CLEARING.
- c) Si la Comisión de Energía concluyese que no hay MDE, o no se llegase a un acuerdo en tiempo y forma, se declarará que no existe MDE, la CE quedará disuelta y el Supervisor General de la ECC lo comunicará a los Miembros y a las autoridades.
- d) Si la CE estimase que la publicación de la norma constituye un MDE, el Supervisor General de la ECC lo comunicará a los Miembros y a las autoridades y deberá decidir el tratamiento que deben recibir los Contratos afectados de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

Decisión sobre el tratamiento de los Contratos afectados y sobre los precios a aplicar

2.6.20. **Tratamiento de los Contratos afectados.** En el caso de que haya decidido que se ha producido un MDE, la CE deberá decidir si los contratos afectados tendrán un ajuste o una Liquidación a Vencimiento Anticipada.

- a) La CE podrá decidir que los Contratos afectados tengan un ajuste que deberá reflejar la diferencia entre la estimación del valor de los contratos antes de la publicación de la norma y la estimación del valor de los Contratos después de la publicación de la norma,
- b) Alternativamente, podrá determinar la Liquidación a Vencimiento Anticipada de los mismos.

2.6.21. **Precios a aplicar.** En el caso de que se decida realizar un ajuste o una Liquidación a Vencimiento Anticipada de los Contratos, la CE deberá decidir asimismo sobre los

precios a los que se deberá hacer el ajuste o el precio al que se deberá realizar la Liquidación a Vencimiento Anticipada de los Contratos, en su caso. La Comisión de Energía podrá fijar los mencionados precios o podrá encargar a una o varias entidades que fijen los referidos precios estableciendo los criterios con los que la entidad o entidades encargadas de fijar los precios deberán actuar para fijar los precios.

- 2.6.22. Las mayorías necesarias para tomar una decisión respecto al tipo específico de ajuste a realizar o Liquidación a Vencimiento Anticipada (según el apartado 2.6.20) o sobre los precios a utilizar de acuerdo al apartado 2.6.21, serán las mismas que las establecidas en el apartado 2.6.19.a y 2.6.19.b.
- 2.6.23. En el caso de que habiéndose declarado un MDE y no se hubiera llegado a decisión alguna de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.6.22, los dos vocales independientes y los tres representantes de BME CLEARING deberán llegar a un acuerdo respecto al tratamiento de los Contratos afectados. La decisión se tomará con una mayoría de al menos dos votos de los representantes de BME CLEARING y uno de los vocales independientes o una mayoría de los dos vocales independientes y al menos uno de los representantes de BME CLEARING, de ese grupo de 5 vocales. Si no se llegase a alcanzar una mayoría será el Presidente de la Comisión de Supervisión y Vigilancia quién tomará la decisión.
- 2.6.24. La decisión respecto del tratamiento de los contratos afectados (apartado 2.6.20) y los precios a aplicar (apartado 2.6.21) deberá tomarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al día en que se haya decidido la declaración de MDE, excepto en el caso de que la CE no llegue a un acuerdo y los vocales independientes y de BME CLEARING deban de tomar la decisión, en cuyo caso la decisión deberá tomarse dentro de los 15 Días Hábiles siguientes al día en que se haya decidido la declaración de MDE.
- 2.6.25. En el caso de que se convoque una Comisión de Energía, en aplicación de los apartados 2.6.4 ó 2.6.5, BME CLEARING podrá decidir suspender las series afectadas y abrir series nuevas de tal modo que:
- a) Las operaciones en las nuevas series se realizarán una vez conocida la convocatoria de la Comisión de Energía y por tanto no se verán afectados por el posible MDE.
 - b) Todas las operaciones nuevas que se quieran registrar deberán hacerse en las nuevas series,
 - c) No se admitirá el registro de operaciones en los Contratos afectados salvo que sea para cerrar los mismos. Si como consecuencia de dicha operación de cierre por una de las contrapartes, la otra contraparte abriese posición, antes de aceptar la operación BME CLEARING preguntará explícitamente a la contraparte que abre posición si es consciente que está registrando operaciones que pueden estar sujetos a un MDE.

- d) Si mientras se toma una decisión, sobre si ha habido un MDE y/o el tratamiento de los Contratos afectados, alguno de estos Contratos llegará a su Fecha de Vencimiento, estos Contratos permanecerán vivos, siendo BME CLEARING contraparte de los mismos y exigiendo Garantía de Posición, y en su caso Garantía Extraordinaria, por ellos, hasta que se tome la decisión y se liquiden definitivamente los Contratos,
- e) Si no se tomase una decisión respecto a la existencia de un MDE, de acuerdo al apartado 2.6.19.c de estas Condiciones Generales, si se ha abierto posición en las nuevas series, ambas seguirán vivas hasta su vencimiento.
- f) Si se tomase una decisión respecto a la existencia de un MDE y la CE tomase la decisión de realizar un ajuste, de acuerdo al apartado 2.6.20.a, de estas Condiciones Generales, se podrá realizar el ajuste de modo que el ajuste se realice cerrando la posición en las series anteriores y abriendo la posición en las series nuevas.

2.7. REGISTRO DE LOS CONTRATOS. REGISTRO DE DETALLE

REGISTRO DE LOS CONTRATOS

BME CLEARING actuará como contrapartida de los Contratos desde el momento en el que se anoten en el Registro Central, una vez aceptada la Comunicación para Registro realizada por MEFF, de acuerdo con lo que se prevea en el correspondiente convenio con el Mercado, que podrá establecer la aceptación automática por BME CLEARING de las operaciones provenientes de MEFF, previa la aplicación de los mecanismos y controles que ambas entidades hayan acordado, todo ello de conformidad con los Artículos 20.1.A, 27 y 28.1.A) del Reglamento y tal y como BME CLEARING desarrolle por Circular.

El calendario y horario de Registro será determinado por BME CLEARING mediante la correspondiente Circular.

REGISTRO DE DETALLE

Se establecen, al amparo del artículo 18.2.E) del Reglamento, las siguientes normas particulares en relación con la estructura de Cuentas del Registro de Operaciones de BME CLEARING para los Contratos sobre Electricidad MIBEL del Segmento de Energía.

En el segmento de Energía, para los Contratos sobre de Electricidad, se podrán llevar Cuentas de Registro de Detalle a cargo de los Miembros Registradores.

Las Cuentas de Registro de Detalle, cuyos titulares son Clientes, se llevarán en relación con las Cuentas OSA del Registro Central, y en ellas se registran las Transacciones, Posiciones, Garantías y Colateral del Cliente titular, reflejando en todo momento la Posición de cada Cliente frente al Miembro Registrador.

De acuerdo con el artículo 25.2 del Reglamento, para gestionar un Registro de Detalle los Miembros Compensadores deberán contar con unos recursos propios mínimos de:

2. Contratos sobre Electricidad Mibel

b) Miembros Compensadores Individuales: Tres millones y medio (3,5) de euros.

c) Miembros Compensadores Generales: Veinticinco (25) millones de euros.

BME CLEARING podrá establecer por Circular las Garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera, manteniendo, en todo caso, un requisito mínimo de recursos propios del 20% del importe indicado arriba para cada tipo de Miembro Compensador.

2.8. CÁLCULO DE GARANTÍAS POR POSICIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

En el caso de los Contratos Swap, se incluirá en la Garantía por Posición el Ajuste a Valor de Mercado, el cual podrá tener signo positivo o negativo dependiendo del Precio de Registro del Contrato, el Precio de Liquidación Diaria y la posición compradora o vendedora de la Cuenta que se esté calculando.

2.9. NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento, en el Segmento de Energía los Miembros Registradores deberán exigir a sus Clientes titulares de Cuentas de Registro de Detalle las correspondientes Garantías con la finalidad de cubrir el riesgo propio de la Posición correspondiente a cada una de esas Cuentas, así como las circunstancias de riesgo que concurran en el Cliente.

De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento, en el Segmento de Energía los Miembros deberán exigir a los Clientes de Cuentas de Cliente con segregación individual - Principal to Principal (ISA PtoP) y al Miembro No Compensador Ordinario las correspondientes Garantías con la finalidad de cubrir el riesgo propio de la Posición correspondiente a las respectivas Cuentas, así como las circunstancias de riesgo que concurran en el Cliente o en el Miembro No Compensador Ordinario.

Los Miembros calcularán las Garantías utilizando criterios de evaluación de riesgo de cartera similares a los empleados por BME CLEARING. Las Garantías resultantes no podrán ser inferiores a las que exigiría BME CLEARING para la misma Posición.

El Cliente titular de una Cuenta de Registro de Detalle, los Clientes de Cuentas de Cliente ISA PtoP y el Miembro No Compensador Ordinario están obligados a constituir ante el

Miembro y a favor del mismo las Garantías que éste en su caso le requiera en cada momento.

3. Contratos sobre Gas

CONDICIONES GENERALES

Segmento de Energía



3.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 3 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos sobre Gas pertenecientes al Segmento de Energía.

3.2. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la regulación relativa a los Contratos sobre Gas pertenecientes al Segmento de Energía tienen el significado que se prevé en el Reglamento y en el apartado 1.3 de las presentes Condiciones Generales, salvo aquellos para los que se establece expresamente otro alcance o significado en el presente apartado de estas Condiciones Generales. Serán igualmente aplicables los siguientes términos adicionales:

Área o Punto de Entrega: Es el punto de intercambio donde los Miembros y Clientes, en su condición de Usuarios del sistema gasista, pueden llevar a cabo la Entrega del Activo Subyacente de los Contratos sobre Gas, esto es, la Transferencia de titularidad del Gas Natural y Gas Natural Licuado, de acuerdo con lo establecido en la Normativa del sistema gasista.

Cartera de Balance: Es la cuenta de un Usuario del sistema gasista donde el Gestor Técnico del Sistema registra la relación de las entradas y salidas de Gas producidas en la red de transporte de gas, si se trata de Gas Natural, o en el Tanque Virtual de Balance, en el caso de Gas Natural Licuado, de acuerdo con lo establecido en la Normativa del sistema gasista.

Contrato Spot: Contrato por el cual el comprador se obliga a comprar Gas Natural o Gas Natural Licuado y el vendedor a venderlo a un precio pactado (Precio del Contrato) en una fecha (Fecha de Liquidación) no superior a dos días naturales contados desde el día de la negociación.

Contrato de Préstamo: Contrato por el cual el prestamista, a petición del prestatario (cuya Cartera de Balance presente un déficit de Gas, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista), se obliga a prestar una cantidad de Gas Natural o Gas Natural Licuado al prestatario en un día o en un conjunto de días consecutivos y, al mismo tiempo, el prestatario se obliga a devolver al prestamista la misma cantidad, en otro día o conjunto de días consecutivos posteriores, a cambio del Coste del Servicio que el prestatario pagará al prestamista, sin que exista transmisión de la propiedad del Gas.

Contrato de Depósito: Contrato por el cual el depositante (cuya Cartera de Balance presente un exceso de Gas, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista), a iniciativa propia, se obliga a depositar una cantidad de Gas Natural o Gas Natural Licuado al depositario en un día o en un conjunto de días consecutivos y, al mismo tiempo, el depositario se obliga a devolver al depositante la misma cantidad, en otro día o conjunto de días consecutivos posteriores, a cambio del Coste del Servicio que el depositante pagará al depositario, sin que exista transmisión de la propiedad del Gas.

Coste del Servicio: Coste que se genera para el prestamista o el depositante, según corresponda, asociado a los Contratos de Préstamo o del Depósito. En el caso del Préstamo, importe que el prestatario pagará al prestamista equivalente al coste del préstamo de Gas. En el caso del Depósito, el importe que el depositante pagará al depositario, equivalente al coste del depósito de Gas.

Día de Entrega: Es el período de tiempo que comienza a las 06:00 horas (CET) del día en el que deben realizarse las Transferencias de titularidad del Gas, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista, y que termina a las 06:00 horas del siguiente día.

Entrega del Activo Subyacente: Notificación válida de la transferencia de la titularidad del Gas Natural o de Gas Natural Licuado, ya sea en el Punto Virtual de Balance de la red de transporte a efectos del balance del Gas Natural, ya en el Tanque Virtual de Balance del Gas Natural Licuado a efectos de control de existencias de Gas Natural Licuado, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista. La Notificación válida determina el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Liquidación por Entrega de los Contratos sobre Gas compensados en BME CLEARING, en los términos previstos en las presentes Condiciones Generales

Gas: término genérico empleado para referirse conjuntamente al Gas Natural y al Gas Natural Licuado.

Gestor Técnico del Sistema o GTS: Entidad que recibe para cada Día de Entrega las Notificaciones de Transferencias de titularidad, entre dos Carteras de Balance, de Gas Natural en el Punto Virtual de Balance y de Gas Natural Licuado en el Tanque Virtual de Balance, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual se produce el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos sobre Gas compensados por BME CLEARING mediante, por una parte, la Entrega del Activo Subyacente, producida mediante la realización válida de las Notificaciones de Transferencias de titularidad de Gas (Liquidación Física), y el pago, por otra parte, de un importe en efectivo que será igual a la cantidad de Gas Natural o de Gas Natural Licuado entregada por el Precio de Liquidación a Vencimiento, más los impuestos y tasas que correspondan (Liquidación Monetaria).

Liquidación Física: Entrega del Activo Subyacente de los Contratos sobre Gas en un Área o Punto de Entrega mediante Notificación de Transferencias de titularidad.

Liquidación Monetaria: Entrega del importe monetario en efectivo correspondiente a la Liquidación Física que será igual a la cantidad de Gas Natural o de Gas Natural Licuado entregada por el Precio de Liquidación a Vencimiento, más los impuestos y tasas que correspondan.

Normativa del sistema gasista: normativa aplicable al sistema gasista, vigente en cada momento, comprendiendo, sin carácter exhaustivo, el Reglamento (CE) N° 715/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural, el Reglamento (UE) N° 312/2014 de la Comisión de 26 de marzo de 2014 por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte, y demás normativa y resoluciones emitidas por las autoridades

gasistas, así como las normas que regulan la operación y funcionamiento del sistema gasista.

Notificación: Información enviada, mediante procedimientos telemáticos, por BME CLEARING o, en su caso, por un Proveedor de Servicios para Notificaciones, al Gestor Técnico del Sistema, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista, que comunican a éste las Transferencias de titularidad del Gas Natural y Gas Natural Licuado que corresponden a los Contratos sobre Gas compensados en BME CLEARING y que, válidamente realizada determina el cumplimiento de las obligaciones de Entrega del Activo Subyacente resultantes de la Liquidación por Entrega, en los términos previstos en las presentes Condiciones Generales.

Periodo de Entrega: Día de Entrega, o conjunto de Días de Entrega, que comienza en el primer Día de Entrega e incluye los Días de Entrega consecutivos en los que se transfiere la titularidad de una cantidad de Gas, y finaliza al terminar el Día de Entrega o el último Día de Entrega, de acuerdo con lo establecido en la Normativa del sistema gasista, en función de las especificaciones técnicas del Contrato.

Punto Virtual de Balance (PVB): Es un Área o Punto de Entrega. Punto virtual de intercambio de una red de transporte de Gas Natural donde se llevan a cabo Transferencias de la titularidad del Gas Natural.

Precio de Liquidación Final: Sinónimo del Precio de Liquidación a Vencimiento.

Proveedor de Servicios para Notificaciones: Entidad jurídica con la que BME CLEARING puede alcanzar un acuerdo para que aquella presente Notificaciones en nombre de BME CLEARING, de conformidad con las previsiones de la Normativa del sistema gasista.

Sujeto Inhabilitado en el sistema gasista (Sujeto Inhabilitado): Miembro o Cliente titular de la Cuenta en BME CLEARING que, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista, ha dejado de estar habilitado para operar y disponer de una cartera de balance en el sistema gasista.

Sujeto Suspendido en el sistema gasista (Sujeto Suspendido): Miembro o Cliente titular de la Cuenta en BME CLEARING al que, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista, no se le permite realizar Notificaciones durante el período de tiempo que dure la suspensión efectuada por el Gestor Técnico del Sistema.

Sujeto en Situación de Impago en el sistema gasista (Sujeto en Impago): Miembro o Cliente titular de la Cuenta en BME CLEARING que, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista, es considerado en impago por el GTS debido a un incumplimiento de sus obligaciones de pago en el sistema gasista.

Tanque Virtual de Balance (TVB): Es un Área o Punto de Entrega. Tanque virtual de almacenamiento de Gas Natural Licuado del conjunto de plantas de regasificación, donde los usuarios pueden almacenar Gas Natural Licuado y transferir la titularidad del mismo.

Transferencia de titularidad de Gas: Notificación de una cesión de Gas en la Cartera de Balance de un Usuario habilitado y de la correlativa adquisición de Gas en la Cartera de

Balance de otro Usuario habilitado, que se realiza por medios telemáticos al Gestor Técnico del Sistema, de acuerdo con los procedimientos previstos en la Normativa del sistema gasista y que determina la entrega física del Gas.

Usuario: Miembro o Cliente titular de una Cuenta en BME CLEARING para el registro de Contratos sobre Gas, que ostenta la condición de sujeto que actúa en el sistema gasista, es titular de una Cartera de Balance y se halla habilitado por el Gestor Técnico del Sistema para el envío de Notificaciones de Transferencias de titularidad de Gas, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista.

3.3. REQUISITOS ADICIONALES APLICABLES A MIEMBROS Y CLIENTES

REQUISITOS ADICIONALES

Serán de aplicación a los Miembros y Clientes los siguientes requisitos adicionales, establecidos al amparo del artículo 18.2.I) del Reglamento:

- Para registrar Contratos sobre Gas en las Cuentas del Registro de Operaciones de BME CLEARING de las que son titulares, deberán tener Cartera de Balance y capacidad para realizar Notificaciones en cada una de las Áreas o Puntos de Entrega que designen, de entre los que hayan sido admitidos por BME CLEARING, todo ello de acuerdo con lo que BME CLEARING establezca en la Circular de Áreas o Punto de Entrega admitidos para cada tipo de Contrato”. BME CLEARING establecerá por Circular los documentos legales que los Miembros y Clientes deberán aportar a BME CLEARING para acreditar dichas circunstancias.
- Para que BME CLEARING pueda realizar Notificaciones unilaterales, de acuerdo con las previsiones de la Normativa del sistema gasista, deberán entregar a BME CLEARING la autorización que, en su condición de titulares de una Cartera de Balance, se debe otorgar a favor de BME CLEARING o, en su caso, del Proveedor de Servicios para Notificaciones de Gas, para realizar en nombre y por cuenta del Miembro o Cliente Notificaciones al Gestor Técnico del Sistema de las Transferencias de titularidad de Gas Natural en el Punto Virtual de Balance o de Gas Natural Licuado en el Tanque Virtual de Balance, derivadas de los Contratos sobre Gas compensados en BME CLEARING. BME CLEARING podrá establecer por Circular las condiciones y requisitos aplicables en relación con esta autorización.
- En relación con los Contratos de Futuro, BME CLEARING podrá establecer mediante Circular que los anteriores requisitos no sean aplicables en los casos en que el Miembro o Cliente titular de la Cuenta en BME CLEARING asuma el compromiso de Cerrar los Contratos abiertos al menos 5 días antes de la fecha establecida en el apartado 3.10.2.2, o cuando así se lo exija BME CLEARING, de manera que no tenga lugar la Entrega del Activo Subyacente de los Contratos. Dicho compromiso deberá

formalizarse por escrito, con sujeción a los requisitos y condiciones que BME CLEARING determine en la referida Circular.

BME CLEARING podrá establecer por Circular requisitos alternativos a los previstos en los párrafos precedentes para los casos en que los Miembros o Clientes, sin ser titulares de Cartera de Balance, hayan alcanzado un acuerdo con un titular de Cartera de Balance que tenga capacidad para realizar Notificaciones en cada una de las Áreas o Puntos de Entrega que designe el Miembro o Cliente de entre los que hayan sido admitidos por BME CLEARING, para que las Notificaciones relativas a los Contratos sobre Gas registrados en las Cuentas en BME CLEARING de las que sean titulares los Miembros o Clientes se realicen en relación con dicha Cartera de Balance. La Circular de BME CLEARING podrá establecer el contenido mínimo del acuerdo que deba alcanzar el Miembro o Cliente con el titular de la Cartera de Balance, las condiciones y requisitos aplicables a la autorización que dicho titular de la Cartera de Balance deba otorgar a BME CLEARING o, en su caso, al Proveedor del Servicio para Notificaciones de Gas, para la realización de Notificaciones en relación con su Cartera de Balance, así como los documentos legales que los Miembros y Clientes deberán aportar a BME CLEARING para acreditar dichas circunstancias.

LÍMITES A LAS POSICIONES

BME CLEARING podrá establecer mediante Circular límites a las Posiciones abiertas en cada Cuenta o en relación con cada Área o Punto de Entrega designado para cada Cuenta, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos. BME CLEARING establecerá mediante Circular el procedimiento para que las Posiciones se vuelvan a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente se sobrepasen.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS COMPENSADORES

Los Miembros Compensadores del Segmento de Energía, respecto de los Contratos sobre Gas registrados en las Cuentas de sus Miembros No Compensadores, Miembros No Compensadores Ordinarios o Clientes, no están sujetos a las obligaciones derivadas de la Normativa del sistema gasista, ni a las que se prevén en las presentes Condiciones Generales respecto a la titularidad de una Cartera de Balance y a la Entrega del Activo Subyacente.

Los Miembros Compensadores serán responsables, en todo caso, del cumplimiento de todas las restantes obligaciones derivadas de los Contratos registrados en las Cuentas de las que son responsables, en los términos establecidos en el Reglamento, en las presentes Condiciones Generales y en su normativa de desarrollo y en particular, de las Liquidaciones financieras que correspondan en relación con los mencionados Contratos.

3.4. ACTIVO SUBYACENTE Y TIPOS DE CONTRATO

El Activo Subyacente de los Contratos sobre Gas es la titularidad de Gas Natural o Gas Natural Licuado cuya adquisición o cesión se produce mediante Notificación válida de la Transferencia de Titularidad en los términos previstos en la Normativa del sistema gasista.

Los tipos de Contrato sobre Gas Natural y Gas Natural Licuado del Segmento de Energía de BME CLEARING, respecto de los que ésta actúa como Entidad de Contrapartida Central son los siguientes:

- Contrato Spot sobre Gas Natural
- Contrato Spot sobre Gas Natural Licuado
- Contrato de Futuro sobre Gas Natural
- Contrato de Futuro sobre Gas Natural Licuado
- Contrato de Préstamo sobre Gas Natural
- Contrato de Préstamo sobre Gas Natural Licuado
- Contrato de Depósito sobre Gas Natural
- Contrato de Depósito sobre Gas Natural Licuado

BME CLEARING actuará como Entidad de Contrapartida Central respecto de las siguientes Transacciones y Contratos de Gas Natural:

- Transacciones de Mercado sobre los siguientes Contratos:
 Compraventas de Contratos de Futuro sobre Gas Natural y de Contratos de Futuro sobre Gas Natural Licuado admitidos a negociación en una Plataforma de Negociación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Circular.
 Contratos Spot sobre Gas Natural o sobre Gas Natural Licuado admitidos a negociación en una Plataforma de Negociación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Circular.
- Transacciones fuera de Mercado sobre los siguientes Contratos:
 Contratos Spot sobre Gas Natural o sobre Gas Natural Licuado,
 Compraventas de Contratos de Futuro sobre Gas Natural y sobre Gas Natural Licuado.
 Contratos de Préstamo sobre Gas Natural o sobre Gas Natural Licuado, y
 Contratos de Depósito sobre Gas Natural o sobre Gas Natural Licuado

Cada Contrato se referirá a un Área o Punto de Entrega específica según se determina en el apartado siguiente de las presentes Condiciones Generales y tal y como desarrolle BME CLEARING mediante Circular.

3.5. ASPECTOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO. ÁREA O PUNTO DE ENTREGA

La Liquidación de las Posiciones abiertas de los Contratos sobre Gas compensados por BME CLEARING se realiza por Entrega, en los términos previstos en estas Condiciones Generales y en las Circulares que las desarrollen.

La **Liquidación por Entrega** de los Contratos sobre Gas se lleva a cabo mediante:

- la Liquidación Física por una de las partes y,
- la Liquidación Monetaria por la otra parte.

ENTREGA DEL ACTIVO SUBYACENTE

La **Entrega del Activo Subyacente** se produce mediante la realización válida de las Notificaciones de Transferencia de titularidad de Gas, para cada Día de Entrega. BME CLEARING o, en su caso, un Proveedor de Servicios para Notificaciones, enviará mediante procedimientos telemáticos al Gestor Técnico del Sistema, de acuerdo con la Normativa del sistema gasista, la información relativa a las Transferencias de titularidad del Gas Natural en Punto Virtual de Balance y de Gas Natural Licuado en el Tanque Virtual de Balance que correspondan a los Contratos sobre Gas Natural y Gas Natural Licuado compensados en BME CLEARING.

El cumplimiento de las obligaciones de BME CLEARING en relación con la Entrega del Activo Subyacente se produce en el momento en que el Gestor Técnico del Sistema confirma telemáticamente la recepción de la Notificación válidamente realizada por BME CLEARING o, en su caso, por el **Proveedor de Servicios para Notificaciones de Gas** en nombre de BME CLEARING y, en defecto de confirmación expresa, una vez transcurridos 30 minutos desde la Notificación realizada, todo ello de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Circular de entrega de Gas Natural y Gas Natural Licuado.

Una vez producida válidamente la Notificación, el Gestor Técnico del Sistema anotará una cesión de Gas y la correlativa adquisición de Gas en las Carteras de Balance de los Usuarios correspondientes a cada Área o Punto de Entrega, de acuerdo con los procedimientos previstos en la Normativa del sistema gasista.

El **Área o Punto de Entrega** de los Contrato sobre Gas Natural es el Punto Virtual de Balance de la red de transporte. El Área o Punto de Entrega de los Contratos de Gas Natural Licuado es el Tanque Virtual de Balance. Las Áreas o Puntos de Entrega admitidos en relación con cada Tipo de Contrato se definirán en la Circular “Áreas o Puntos de Entrega admitidos para cada tipo de Contrato”.

BME CLEARING podrá usar los servicios de un Proveedor de Servicios de Notificaciones de Gas para llevar a cabo los procesos de Notificación y Entrega del Activo Subyacente de los Contratos sobre Gas previstos en las presentes Condiciones Generales, tal como se establezca en la Circular “Entrega de Gas Natural y Gas Natural Licuado. Notificaciones”

Se podrán desarrollar mediante Circular procedimientos alternativos de Entrega del Activo Subyacente en relación con los Contratos sobre Gas Natural Licuado, aplicables en los casos en que sea imposible realizar la entrega física en el Tanque Virtual de Balance.

ENTREGA DEL EFECTIVO

La **Liquidación Monetaria** a satisfacer se calculará, en los términos previstos en estas Condiciones Generales y Circulares de desarrollo, teniendo en cuenta la cantidad de Gas Natural o de Gas Natural Licuado que daba ser objeto de Entrega, por el Precio de Liquidación a Vencimiento, más los impuestos y tasas que correspondan.

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS CONTRATOS SPOT

Las especificaciones técnicas de los Contratos Spot comprenden la descripción completa de estos Contratos, cuyo Registro, Compensación y Liquidación y Contrapartida se llevan a cabo por BME CLEARING, en los términos establecidos en las presentes Condiciones Generales.

Periodo de Entrega	Los Contratos tendrán un Periodo de Entrega Intradiario, Diario y Fin de Semana. a) El Periodo de Entrega será el día de gas para los Contratos Intradiarios y Diarios y los días de gas del sábado y domingo para los Contratos Fin de Semana, según se indica en los siguientes apartados. b) El primer día del Periodo de Entrega del Contrato “fin de semana” será el sábado y el último día será el domingo.
Unidad de registro	1 MWh/día
Lote Mínimo	1 Unidad.
Nominal del Contrato	Se establecerá en MWh/d según la fórmula: <i>MWh/día * N° de días del contrato</i>
Precios del Contrato	En euros por MWh/d con tres decimales.

Último Día de Registro	Para los Contratos Fin de Semana, el segundo Día Hábil anterior al último día del Periodo de Entrega. Para los Diarios el día hábil anterior al día del Período de Entrega. Para los Contratos Intradiarios el mismo día hábil del Periodo de Entrega.
Precio de Liquidación Diaria	Será una aproximación al "precio de mercado". Los criterios de determinación del precio se establecerán por Circular. Se utilizará para el cálculo de garantías.
Liquidación de las comisiones	Primer Día Hábil posterior al registro de la Operación.
Garantías	Variable en función de la cartera (ver apartado Cálculo de Garantías). Se constituirán el Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo, tal y como se determine por Circular.
Periodos de Entrega admitidos a Registro	Se podrán tener abiertos a registro los siguientes Contratos: Fin de Semana, Diario e Intradiario. Se definirán por Circular los periodos concretos abiertos a registro por tipo de Contrato.
Precio de Liquidación a Vencimiento	El precio de la Transacción
Fecha de Vencimiento	Se estipula en el apartado 3.10.2 y 3.10.3.
Forma de Liquidación a Vencimiento	Por Entrega, según lo establecido en los apartados 3.10.2, 3.10.3 y 3.10.4 de estas Condiciones Generales.

3.7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE FUTURO

Las especificaciones técnicas de los Contratos de Futuro comprenden la descripción de estos Contratos, cuyo Registro, Compensación y Liquidación y Contrapartida se llevan a cabo por BME CLEARING, en los términos establecidos en las presentes Condiciones Generales.

Periodo de Entrega	a) Los Contratos tendrán un Periodo de Entrega Semanal, Mensual, Trimestral, de Temporada o Anual. b) El Periodo de Entrega serán los días de gas comprendidos en la semana, el mes, trimestre, temporada o año del Contrato, según se indica en los siguientes apartados. c) Los Contratos Semanales podrán ser: semana hábil y semana completa. El primer día del Periodo de Entrega del Contrato "semana hábil" será el lunes y el último día será el viernes. El primer día del Periodo de Entrega del Contrato "semana completa" será el lunes y el último día será el domingo. d) Para los Contratos Mensuales, el primer día del Periodo de Entrega será el primer día del mes y el último día del Periodo de Entrega será el último día del mes en cuestión.
---------------------------	---

	e) Para los Contratos Trimestrales el primer día del Periodo de Entrega será el primer día del trimestre (de enero, abril, julio y octubre según el caso) y el último día del Periodo de Entrega será el último día del trimestre (de marzo, junio, septiembre, o diciembre según el caso). f) Para los Contratos de Temporada el primer día del Periodo de Entrega será el primer día de la temporada (de octubre o abril según el caso) y el último día del Periodo de Entrega será el último día de la temporada (de marzo o septiembre según el caso). g) Para los Contratos Anuales el primer día del Periodo de Entrega será el primer día de enero, y el último día del Periodo de Entrega será el último día de diciembre.
Unidad de registro	1 MWh/día
Lote Mínimo	1 Unidad.
Nominal del Contrato	Se establecerá en MWh/d según la fórmula: <i>MWh/día * N° de días del contrato</i>
Precios del Contrato	En euros por MWh/d con tres decimales.
Último Día de Registro	Para los Contratos Trimestrales, de Temporada y Anuales, el tercer Día Hábil anterior al primer día del Periodo de Entrega. Para los Contratos Mensuales y Semanales enteros, el segundo Día Hábil anterior al primer día del Periodo de Entrega. Para los Contratos Resto de Mes (Balance of the Month) y Resto de Semana (Balance of the Week), según su definición del apartado 3.10.2.10, el segundo Día Hábil anterior al último día del Periodo de Entrega.
Precio de Liquidación Diaria	Será una aproximación al "precio de mercado". Los criterios de determinación del precio se establecerán por Circular. Se utilizará para el cálculo de garantías.
Liquidación de las comisiones	Primer Día Hábil posterior al registro de la Operación.
Garantías	Variable en función de la cartera (ver apartado Cálculo de Garantías). Se constituirán el Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo, como se determine por Circular.
Procedimiento de Cascada	Procedimiento mediante el cual, en la fecha establecida en estas Condiciones Generales, un Contrato con un Periodo de Entrega Anual, de Temporada o Trimestral se descompone en Contratos Trimestrales o Mensuales, respectivamente.
Periodos de Entrega admitidos a Registro	Se podrán tener abiertos a Registro los siguientes Contratos: Anual, de Temporada, Trimestral, Mensual y Semanal. Se definirán por Circular los periodos concretos abiertos a Registro por tipo de Contrato.
Precio de Liquidación a Vencimiento	Es el Precio de Liquidación Diaria del Último Día de Registro. Se calculará según se determina en el apartado 3.9. Es el precio al que tiene lugar la cascada de los Contratos de Futuro Anuales, de Temporada y Trimestrales (ver apartado 3.10.1). Es el precio que se aplica en la entrega de la posición abierta de los Contratos Mensuales y Semanales enteros. Para la posición abierta en los Contratos Resto de Mes (Balance of the Month) y Resto de Semana (Balance of the Week), según su definición del apartado 3.10.2.10, creada por la negociación en el periodo de entrega es el Precio de la Transacción.

Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias	Se realizará diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior. Una vez en entrega los contratos no tendrán Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias, sino que tendrán un Variation Margin Pendiente que se incluirá en la Garantía por Posición (ver apartado 3.12).
Fecha de Vencimiento	Se estipula en el apartado 3.10.1 de estas Condiciones Generales para los Contratos Anuales, de Temporada y Trimestrales y en los apartados 3.10.2 y 3.10.3 para los Contratos Mensuales y Semanales.
Forma de Liquidación a Vencimiento	Para los Contratos con un Periodo de Entrega Anual, de Temporada o Trimestral mediante la Cascada de los Contratos, según lo establecido en el apartado 3.10.1 de estas Condiciones Generales. Para los Contratos con un Periodo de Entrega Mensual o Semanal mediante Liquidación por Entrega según lo establecido en los apartados 3.10.2 y 3.10.3 de estas Condiciones Generales.

3.8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO Y DEPÓSITO

Las especificaciones técnicas de los Contratos de Préstamo y Depósito comprenden la descripción completa de estos Contratos, cuyo Registro, Compensación y Liquidación y Contrapartida se llevan a cabo por BME CLEARING, en los términos establecidos en las presentes Condiciones Generales.

Los Contratos de Préstamo y Depósito se desdoblán en dos Operaciones, respecto de las que BME CLEARING actúa como Contrapartida en los términos previstos en el presente apartado de estas Condiciones Generales: a) Operación Inicial, por la que el prestamista o depositante, según corresponda, presta o deposita cierta cantidad de Gas Natural o Gas Natural Licuado a favor del prestatario o depositario; b) Operación de devolución, por la que el prestatario o depositario, según corresponda, devuelve al prestamista o depositante la misma cantidad.

La Operación Inicial de los Contratos de Préstamo y Depósito serán admitidas y procesadas por BME CLEARING, una vez recibida la Solicitud de Registro, a los efectos de que sea tenida en cuenta para el cómputo de riesgo y exigencia de las correspondientes Garantías, pero solo será aceptada por BME CLEARING y será objeto de anotación en el Registro Central de la ECC, actuando desde entonces la ECC como Contrapartida Central de la misma, una vez se haya producido la Entrega del Activo Subyacente. La falta de Entrega del Activo Subyacente de la Operación Inicial determinará:

- a) Que la Operación inicial del Contrato de Préstamo o Depósito no sea objeto de Registro en BME CLEARING, por lo que no se entenderá novada por BME CLEARING y ésta no actuará como Contrapartida Central de tales Contratos.
- b) Que se aplique una penalización a la parte que no llevó a cabo la Entrega del Activo Subyacente, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.

Una vez realizada la Entrega del Activo Subyacente de la Operación inicial del Contrato de Préstamo o Depósito, la Operación de devolución del Contrato se anotará en el Registro Central de BME CLEARING, actuando ésta como Contrapartida Central de la misma.

Periodo de Entrega en la Operación inicial	La Operación inicial de los Contratos tendrá un Periodo de Entrega Intradiario, Diario y Semanal. a) El Periodo de Entrega será el día de gas para los Contratos diarios e Intradiarios y para los Contratos semanales los días de gas comprendidos en la semana, según se indica en los siguientes apartados. b) Los Contratos Semanales podrán ser: semana hábil, semana completa y fin de semana. El primer día del Periodo de Entrega del Contrato "semana hábil" será el lunes y el último día será el viernes. El primer día del Periodo de Entrega del Contrato "semana completa" será el lunes y el último día será el domingo. El primer día del Periodo de Entrega del Contrato "fin de semana" será el sábado y el último día será el domingo.
Periodo de Entrega en la Operación de devolución	La Operación de devolución de los Contratos tendrán el mismo Periodo de Entrega que la Operación inicial, siendo los días concretos diferentes.
Unidad de registro	1 MWh/día
Lote Mínimo	1 Unidad.
Nominal del Contrato	Se establecerá en MWh según la fórmula: <i>MWh/día * N° de días del contrato</i>
Precios del Contrato	Es el coste del Préstamo o Depósito, que se aplicará en la operación inicial. En euros por MWh/d con tres decimales.
Último Día de Registro	Para los Contratos Semanales, el segundo Día Hábil anterior al último día del Periodo de Entrega. Para los Diarios el día hábil anterior al día del Periodo de Entrega. Para los Contratos Intradiarios el mismo día hábil del Periodo de Entrega.
Precio de Liquidación Diaria	Se utilizará para el cálculo de garantías. Se utilizarán los Precios de Spot o Futuro con el mismo Periodo de Entrega que el Préstamo o Depósito.
Liquidación de las comisiones	Primer Día Hábil posterior al registro de la Operación.
Garantías	Variable en función de la cartera (ver apartado Cálculo de Garantías). Al no tener estos Contratos Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias, se tendrá en cuenta en el cálculo de las Garantías las Entregas de gas y su Variation Margin pendiente. Las Garantías se constituirán el Día Hábil siguiente a la fecha del cálculo como se determine por Circular.
Periodos de Entrega admitidos a Registro	Se podrán tener abiertos a Registro los siguientes Contratos: Semanal Diario e Intradiario. Se definirán por Circular los periodos concretos abiertos a Registro por tipo de Contrato.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias	No aplica en estos Contratos.
Fecha de Vencimiento	Se estipula en el apartado 3.10.2 y 3.10.3 para los Contratos Semanales.
Precio de Liquidación a Vencimiento	No aplica en estos Contratos.

3. Contratos sobre Gas

Forma de Liquidación a Vencimiento	Mediante Entrega según lo establecido en los apartados 3.10.2, 3.10.3 y 3.10.4 de estas Condiciones Generales. En los Contratos de Préstamo y Depósito no se liquida el efectivo del gas entregado/devuelto; se liquida el coste del Préstamo o Depósito.
Falta de Entrega del Activo Subyacente de la Operación inicial	En el caso de que no se produzca la Entrega del Activo Subyacente de la Operación inicial, el Contrato no será objeto de Registro y BME CLEARING no actuará como Contrapartida Central. La parte que no haya realizado la Entrega del Activo Subyacente deberá abonar una penalización, en los términos que se establezcan por Circular.

3.9. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

En los Contratos de Futuro, para los Contratos mensuales y semanales, el Precio de Liquidación a Vencimiento es el Precio de Liquidación obtenido el penúltimo día hábil anterior (D-2) al primer día del Periodo de Entrega.

En los Contratos de Futuro, para los Contratos anuales, de temporada y trimestrales, el Precio de Liquidación a Vencimiento es el Precio de Liquidación obtenido el antepenúltimo día hábil anterior (D-3) al primer día del Periodo de Entrega.

El Precio de Liquidación a Vencimiento se determinará de acuerdo con la Circular "Precio de Liquidación a Vencimiento para los Contratos de Gas".

3.10. CASCADA Y ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

3.10.1. Contratos de Futuro Anuales, de Temporada y Trimestrales

Los Contratos de Futuro Anuales, de Temporada y Trimestrales se liquidarán a vencimiento mediante la Cascada de los mismos y del modo siguiente:

3.10.1.1 Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos Anuales se cierran convirtiéndose en cuatro Contratos Trimestrales.

Por ejemplo, el 29 de diciembre de 2021, el Contrato de Futuro Anual del año 2022 se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos de Futuro: los Contratos de Futuro del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2022.

3.10.1.2 Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos de Temporada se cierran convirtiéndose en tres Contratos Mensuales y un Contrato Trimestral.

Por ejemplo, el 29 de marzo de 2021, el Contrato de Temporada Verano del año 2021 se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos: los Contratos de Futuro de los meses de abril, mayo y junio de 2021, y el Contrato del tercer trimestre del año 2021.

De la misma manera, el 28 de septiembre de 2021, el Contrato de Temporada Invierno del año 2021, se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos: los

Contratos de Futuro de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, y el Contrato del primer trimestre del año 2022.

3.10.1.3 Después del Último Día de Registro del Contrato, los Contratos de Futuro Trimestrales se cierran convirtiéndose en tres Contratos de Futuro Mensuales.

Por ejemplo, el 29 de diciembre de 2021, el Contrato de Futuro del primer trimestre del 2022, se cierra convirtiéndose en los siguientes Contratos de Futuro: el Contrato de Futuro de Enero del año 2022, el Contrato de Futuro de Febrero del año 2022 y el Contrato de Futuro de Marzo del año 2022.

3.10.1.4 Para los Contratos Anuales, de Temporada y Trimestrales, la Fecha de Vencimiento es la fecha del Último Día de Registro del Contrato.

3.10.1.5 La Cascada de los Contratos Anuales, de Temporada y Trimestrales se realizará al Precio de Liquidación a Vencimiento del Contrato que se cierra.

3.10.2. Contratos de Futuro Mensuales y Semanales. Los Contratos Resto del Mes (Balance of the Month) y Resto de la Semana (Balance of the Week)

Los Contratos Mensuales y Semanales se liquidarán mediante Entrega de la forma siguiente:

3.10.2.1. La Entrega de los Contratos mensuales y semanales se realizará mediante Entregas parciales diarias. Los Contratos sobre Gas Natural Licuado podrán tener una Entrega única en un día, según se especifica en el apartado 3.10.2.13.

3.10.2.2. La primera Entrega parcial diaria de un Contrato mensual o semanal se preparará dos días hábiles antes que el primer día del periodo de Entrega.

3.10.2.3. En general la Entrega parcial siguiente se prepara para su liquidación de acuerdo con la siguiente regla; en un día hábil (DH) se preparará la Entrega del Gas correspondiente al día hábil que siga al siguiente día hábil (DH+2). La cantidad a entregar será los MWh/día del Nominal del Contrato, salvo lo especificado en el apartado 3.10.2.13 para los Contratos sobre Gas Natural Licuado.

Por ejemplo, en un día hábil que es un lunes, se preparará la Entrega parcial correspondiente al próximo miércoles.

3.10.2.4. Si el día de Entrega que se prepara no es un día hábil, la Entrega parcial incluirá todos los días de Entrega hasta el día de Entrega que es fin de mes o fin del contrato semanal o corresponde a un día hábil.

Por ejemplo, en un día hábil que es un jueves, se preparará la Entrega parcial correspondiente al próximo sábado, al próximo domingo y al próximo lunes.

Por ejemplo, si un miércoles es festivo, la Entrega parcial que se prepararía ese miércoles para el viernes, se preparará el día hábil anterior (el martes).

- 3.10.2.5. Una vez que se establecen las Entregas parciales, en el día que se prepara la Entrega parcial (normalmente D-2, salvo los casos previstos en 3.10.2.4), se calculan las Notificaciones a realizar al GTS.
- 3.10.2.6. En el siguiente día hábil (normalmente D-1, salvo los casos previstos en 3.10.2.4), BME CLEARING organizará la Notificación correspondiente a la siguiente Entrega parcial, de acuerdo con la Circular "Entrega de Gas Natural y Gas Natural Licuado. Notificaciones".
- 3.10.2.7. En los Contratos de Préstamo y Depósito no se liquida el efectivo del gas entregado/devuelto (el gas entregado/devuelto por el precio del gas); se liquida el Coste del Servicio en la Operación inicial.
- 3.10.2.8. BME CLEARING, organizará la Liquidación Monetaria aplicando la regla siguiente: (i) si D+2 es un día hábil, la Liquidación Monetaria se producirá el día hábil siguiente; (ii) si D+2 no es un día hábil, la Liquidación Monetaria se producirá el segundo día hábil siguiente a D+2; los compradores de Contratos sobre Gas pagarán la Liquidación Monetaria correspondiente a la Entrega parcial del día D, a los vendedores de Contratos sobre Gas, a través de sus Miembros Compensadores y de BME CLEARING por medio de la liquidación multilateral. El precio utilizado será el Precio de Liquidación a Vencimiento.
- 3.10.2.9. Una vez preparada la primera Entrega parcial del Contrato mensual o semanal, el número de días del Contrato se reducirá por el número de días de Entrega parcial y el Nominal del Contrato se reducirá consecuentemente (erosión). Este procedimiento se producirá en cada preparación de Entrega del Contrato mensual y semanal.
- 3.10.2.10. El Contrato mensual o semanal que está en Entrega y sobre el que ya se ha preparado una Entrega parcial se llamará "Resto del Mes (Balance of the Month)" o "Resto de la Semana (Balance of the Week)". Si estos contratos se negocian durante el periodo de entrega, su Precio de Liquidación Diaria es el Precio de la Transacción.
- 3.10.2.11. Dos días hábiles antes del último día de Entrega del Contrato mensual se preparará la última Entrega parcial del Contrato "Resto del Mes (Balance of the Month)". Después del Registro en dicho día hábil, el Contrato expirará y la última Entrega parcial se liquidará en el día último día del periodo de Entrega.
- 3.10.2.12. El miércoles para el Contrato semanal "Semana Hábil" se preparará la última Entrega parcial del contrato "Resto de Semana Hábil". El viernes para los

Contratos “Semana Completa” y “Fin de Semana” se preparará la última Entrega parcial de dichos Contratos. Después del Registro en dichos días hábiles, los Contratos expirarán y la última Entrega parcial se liquidará en el último día del periodo de Entrega. En caso los días mencionados en este subapartado (miércoles o viernes), se preparará la Entrega el día hábil anterior de acuerdo con lo estipulado en 3.10.2.4.

- 3.10.2.13. Los Contratos sobre Gas Natural Licuado podrán tener una Entrega única en un día. En este caso, en dicho día se entregará todo el Nominal del Contrato.

3.10.3. Liquidación por Entrega de los Contratos Diarios y otras especificaciones de los mismos.

Los Contratos Diarios se liquidarán de la forma siguiente:

- 3.10.3.1. El último día de Registro será el día hábil anterior al periodo de Entrega (D-1).
- 3.10.3.2. El último día de Registro (D-1), BME CLEARING preparará la Liquidación por Entrega del Contrato Diario, calculando, las Notificaciones a realizar al Gestor Técnico del Sistema para la Entrega del Activo Subyacente.
- 3.10.3.3. BME CLEARING, organizará la Liquidación Monetaria del Gas aplicando la siguiente regla: (i) si D+2 es un día hábil, la Liquidación Monetaria se producirá el día hábil siguiente; (ii) si D+2 no es un día hábil, la Liquidación Monetaria se producirá el segundo día hábil siguiente a D+2; los compradores de Contratos de Gas pagarán a los vendedores de Contratos de Gas, a través de sus Miembros Compensadores y de BME CLEARING, la Liquidación Monetaria correspondiente al día D. El precio utilizado será el Precio de Liquidación a Vencimiento del Contrato Resto del Mes para las posiciones que provengan del Contrato Resto del Mes (Balance of the Month), el Precio de Liquidación a Vencimiento del Contrato Resto del Semana para las posiciones que provengan del Contrato Resto de la Semana (Balance of the Week) y el Precio de Liquidación a Vencimiento del Contrato Diario para las posiciones que provengan del Registro de un Contrato Diario.
- 3.10.3.4. En el último día de Registro, BME CLEARING organizará las Notificaciones correspondientes a la Entrega del Activo Subyacente de acuerdo con la Circular “Entrega de Gas Natural y Gas Natural Licuado. Notificaciones”.

3.10.4. Liquidación por Entrega de los Contratos Intradiarios y otras especificaciones de los mismos.

Los Contratos Intradiarios se liquidarán de la forma siguiente:

- 3.10.4.1. El último día de Registro será el mismo día del periodo de Entrega (D).

- 3.10.4.2. El último día de Registro, BME CLEARING preparará la Entrega del Contrato Intradiario, calculando, las Notificaciones a realizar al Gestor Técnico del Sistema para la Entrega del Activo Subyacente.
- 3.10.4.3. BME CLEARING, organizará la Liquidación Monetaria del Gas aplicando la siguiente regla: (i) si D+2 es un día hábil, la Liquidación Monetaria se producirá el día hábil siguiente,; (ii) si D+2 no es un día hábil, la Liquidación Monetaria se producirá el segundo día hábil siguiente a D+2; los compradores de los Contratos de Gas pagarán a los vendedores de Contratos de gas, a través de sus Miembros Compensadores y de BME CLEARING, la Liquidación Monetaria correspondiente al día D. El precio utilizado será el precio de las Transacciones.
- 3.10.4.4. En último día de Registro, BME CLEARING organizará las Notificaciones correspondientes a la Entrega del Activo Subyacente, de acuerdo con la Circular "Entrega de Gas Natural. Nominaciones" y con la Circular "Entrega de Gas Natural Licuado. Notificaciones" según corresponda.

3.10.5. Compensación de las obligaciones de Entrega del Activo Subyacente derivada de los Contratos de un mismo Día de Entrega

BME CLEARING llevará a cabo la Compensación de todas las obligaciones de Entrega del Activo Subyacente derivadas de los Contratos Spot, Contratos de Futuro, Contratos de Préstamo y Contratos de Depósito cuya Entrega deba realizarse en el mismo Día de Entrega, en el mismo Punto o Área de Entrega y para un mismo titular de Cuenta, de modo que solo se realizará una Notificación de Transferencia de titularidad de Gas por el saldo neto resultante de la Compensación.

3.11. REGISTRO DE LOS CONTRATOS

Se determinarán por Circular las comprobaciones previas a realizar por BME CLEARING para aceptar la Solicitud de Registro de las Transacciones Fuera de Mercado, así como los supuestos en los que BME CLEARING podría no aceptar una Solicitud de Registro. BME CLEARING actuará como contrapartida de los Contratos desde el momento en el que se anoten en el Registro. Los Contratos de Préstamo y Depósito serán objeto de Registro en los términos establecidos en el apartado 3.8 anterior de estas Condiciones Generales.

El calendario y horario de Registro serán determinados por BME CLEARING mediante la correspondiente Circular.

3.12. CÁLCULO DE GARANTÍAS POR POSICIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificarán el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

En el caso de los Contratos Diarios e Intradiarios, se incluirá en la Garantía por Posición una Garantía Adicional por la Entrega.

En los Contratos Spot (que no sea para entrega en el día siguiente o en el mismo día) y en los Contratos Resto de Mes (Balance of the Month) y Resto de Semana (Balance of the Week), se incluirá el Variation Margin Pendiente a la Garantía de Posición, siendo éste la diferencia, positiva o negativa, entre el Precio de Liquidación Diario de la Sesión y el precio al que se va a realizar la entrega multiplicado por los MWh registrados y el Nominal del Contrato.

3.13. NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento, en el Segmento de Energía los Miembros deberán exigir a los Clientes de Cuentas de Cliente con segregación individual Principal to Principal (ISA PtoP) y al Miembro No Compensador Ordinario las correspondientes Garantías con la finalidad de cubrir el riesgo propio de la Posición correspondiente a cada una de esas Cuentas, así como las circunstancias de riesgo que concurran en el Cliente y en el Miembro No Compensador Ordinario.

Los Miembros calcularán las Garantías utilizando los criterios de evaluación de riesgo de cartera semejantes a los empleados por BME CLEARING. Las Garantías resultantes no podrán ser inferiores a las que exigiría BME CLEARING para la misma Posición.

Los Clientes de Cuentas de Cliente ISA PtoP y el Miembro No Compensador Ordinario están obligados a constituir ante el Miembro y a favor del mismo las Garantías que éste en su caso le requiera en cada momento.

3.14. INFORMACIÓN QUE BME CLEARING DIFUNDIRÁ EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS

BME CLEARING difundirá información diaria e histórica del volumen registrado, la Posición y de los Precios de Liquidación Diaria (incluyendo los Precios de Liquidación a Vencimiento) de todos los Contratos admitidos en la ECC.

3.15. NORMAS PARTICULARES APLICABLES EN MATERIA DE INCIDENCIAS

3.15.1. Incidencias en la Notificación al Gestor Técnico del Sistema debidas a un Sujeto Suspendido

En caso de que un Miembro o Cliente de BME CLEARING, en su condición de Usuario, tuviera posición en entrega de Gas y tuviera la condición de Sujeto Suspendido, BME CLEARING adoptará cuantas medidas sean necesarias para la gestión de las Notificaciones que corresponden al Sujeto Suspendido y aplicará al Sujeto Suspendido los recargos o costes repercutidos por el GTS que correspondan, tal y como estas medidas se describen en la Circular “Entrega de Gas Natural y Gas Natural Licuado. Notificaciones”.

3.15.2. Incidencias en la Liquidación Monetaria debidas a un Sujeto en Impago

De acuerdo con la Normativa del sistema gasista, en caso de un Sujeto en Situación de Impago en el sistema gasista, las entidades de contrapartida central que realicen Notificaciones deberán retener la Liquidación Monetaria. Los importes de la Liquidación Monetaria retenidos podrán ser utilizados, a solicitud del Gestor Técnico del Sistema, para cumplir con las obligaciones del Sujeto en Impago en el sistema gasista.

En el caso de un Sujeto en Impago, el GTS comunicará a BME CLEARING la obligación de retener la Liquidación Monetaria y BME CLEARING procederá a su retención. Una vez que el GTS notifique a BME CLEARING que puede proceder a la devolución de los importes retenidos debido a que la situación del Sujeto en Impago ha sido regularizada, BME CLEARING procederá a devolver al Sujeto los importes totales o parciales, según corresponda, al sujeto comunicándose tanto al Sujeto como su Miembro Compensador.

BME CLEARING podrá aplicar al Sujeto en Impago los recargos o costes repercutidos por el GTS que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Circular “Entrega de Gas Natural y Gas Natural Licuado. Notificaciones” que desarrolla el procedimiento de actuación por parte de BME CLEARING en el caso de que un Miembro o Cliente, titular de la Cuenta en BME CLEARING, se encuentre en la situación de Sujeto en Impago.

3.16. NORMAS PARTICULARES APLICABLES EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO

Serán de aplicación las siguientes normas particulares en materia de Incumplimiento, establecidas al amparo del artículo 18.2.M) del Reglamento:

Además de las causas de Incumplimiento expresamente previstas en el artículo 38 del Reglamento, será causa de Incumplimiento en relación con los Contratos sobre Gas del Segmento de Energía, y a los efectos previstos en el capítulo 9 del Reglamento, que el Miembro o Cliente, titular de la Cuenta en BME CLEARING, sea inhabilitado por el Gestor

Técnico del Sistema, o por otra autoridad gasista, para utilizar una Cartera de Balance, de acuerdo con lo previsto en la Normativa del sistema gasista.

La Circular “Entrega de Gas Natural y Gas Natural Licuado. Notificaciones” podrá establecer el procedimiento de actuación en el caso de que un Miembro o Cliente, titular de la Cuenta en BME CLEARING, sea inhabilitado para utilizar una Cartera de Balance.

BME CLEARING o el Miembro Compensador, según corresponda, podrán adoptar todas las medidas previstas en el artículo 39 del Reglamento en caso de Declaración de Incumplimiento de un Miembro o Cliente. Para el cierre de Posiciones del Cliente o Miembro incumplidor, a que se refiere el artículo 42.1.D del Reglamento, BME CLEARING o el Miembro Compensador podrán llevar a cabo Transacciones respecto de todos los Contratos que forman parte del Segmento de Energía de la Entidad de Contrapartida Central.

3.17. FUERZA MAYOR

Las obligaciones y responsabilidades de BME CLEARING y de los Miembros o Clientes titulares de Cuentas en BME CLEARING para el registro de Contrato sobre Gas relativas a la Entrega del Activo Subyacente cesarán en el caso de interrupciones, fallos, incidencias o cese del servicio del Gestor Técnico del Sistema que provoquen que sea imposible realizar las Notificaciones por causas ajenas al ámbito de responsabilidad de BME CLEARING y los Miembros o Clientes.

3.18. DESVÍOS EN LA ENTREGA DE GAS COMO CONSECUENCIA DE ACTUACIONES DEL GTS QUE PROVOQUEN QUE EL VOLUMEN ENTREGADO FINALMENTE SEA DISTINTO A LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS

A los efectos de este apartado, se entiende por desvío en la entrega de Gas la diferencia en volumen de Gas entre la Notificación realizada al Gestor Técnico del Sistema, de acuerdo con las presentes Condiciones Generales y normativa de desarrollo, y el volumen de Gas que el Gestor Técnico del Sistema considera entregado finalmente de acuerdo con la Normativa del sistema gasista.

Si se produce un desvío que modifique el volumen de Gas correspondiente a las entregas relativas a las Transferencias de titularidad de Gas en la Cartera de Balance de que BME CLEARING pueda ser titular, respecto de determinados Miembros o Clientes, dentro de las Áreas o Puntos de Entrega afectados, BME CLEARING podrá repercutir esta modificación de volumen de Gas a los referidos Miembros o Clientes. En el caso de que no puedan identificarse individualmente las Notificaciones afectadas por el desvío, BME CLEARING podrá realizar una modificación proporcional de todas las Notificaciones realizadas respecto de todos los Miembros o Clientes en relación con el Área o punto de Entrega afectado.

Los Miembros o Clientes afectados deberán aceptar las acciones que adopte el Gestor Técnico del Sistema en relación con los desvíos, así como las medidas que pudiera adoptar BME CLEARING relacionadas con dichas actuaciones del Gestor Técnico del Sistema.

Los Miembros o Clientes afectados estarán obligados a realizar las actuaciones necesarias que les sean requeridas para la gestión de los desvíos, incluyendo, en su caso, la obligación de aceptar que se realicen o de realizar nuevamente las Notificaciones que sean precisas. Si la causa del desvío es atribuible a un Miembro o Cliente, BME CLEARING podrá realizar una nueva Notificación al Gestor Técnico del Sistema o, en su caso, instruir al Miembro o Cliente para que se realice una nueva Notificación de acuerdo con los datos e información que le proporcione BME CLEARING al efecto.

BME CLEARING informará a los Miembros y Clientes afectados sobre las circunstancias o causas que hubieran provocado el desvío y sobre las medidas adoptadas por BME CLEARING al efecto, incluyendo información sobre los criterios y principios en los que se hubiera basado la repercusión a los Miembros y Clientes, en su caso, de los importes negativos que pudieran existir después de la liquidación de los desvíos realizada por BME CLEARING.

No se derivará responsabilidad para BME CLEARING de las acciones realizadas por el Gestor Técnico del Sistema para la gestión de desvíos, ni de las medidas que deba adoptar BME CLEARING de acuerdo con la Normativa del sistema gasista, las presentes Condiciones Generales y normativa de desarrollo, en relación con dicha actuación del Gestor Técnico del Sistema.

BME CLEARING no asume responsabilidad alguna por las medidas que deba aplicar para repercutir a los Miembros o Clientes los desvíos que se produzcan en la Cartera de Balance de la que BME CLEARING pueda ser titular.

BME CLEARING podrá desarrollar por Circular las previsiones del presente apartado 3.17 de estas Condiciones Generales, en relación con las circunstancias o causas que pueden provocar desvíos, los términos aplicables a la liquidación en el caso de desvíos, y los principios aplicables a la repercusión a los Miembros y Clientes de los importes negativos que pudieran existir después de la liquidación de los desvíos realizada por BME CLEARING.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

